



REGISTRO OFICIAL

ORGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Dr. Alfredo Palacio González
Presidente Constitucional de la República

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Año II -- Quito, Martes 20 de Junio del 2006 -- N° 295

DR. VICENTE NAPOLEON DAVILA GARCIA
DIRECTOR

Quito: Avenida 12 de Octubre N 16-114 y Pasaje Nicolás Jiménez
Dirección: Telf. 2901 - 629 -- Oficinas centrales y ventas: Telf. 2234 - 540
Distribución (Almacén): 2430 - 110 -- Mañosca N° 201 y Av. 10 de Agosto
Sucursal Guayaquil: Calle Chile N° 303 y Luque -- Telf. 2527 - 107
Suscripción anual: US\$ 250 -- Impreso en Editora Nacional
2.100 ejemplares -- 40 páginas -- Valor US\$ 1.00

SUMARIO:

| | Págs. | | Págs. |
|--|-------|--------|--|
| FUNCION LEGISLATIVA | | 1477 | Dase de baja de las Fuerzas Armadas al VALM. Manuel Elías Zapater Ramos 5 |
| EXTRACTOS: | | | |
| 27-1126 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley para la Reforma de las Finanzas Públicas . | 3 | 1478 | Otórgase la condecoración “Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador” en el grado de “Estrella al Mérito Militar” a la CRNL. EM. Anita Marie Domingo Estrada, Agregada de Defensa y Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en el país 6 |
| 27-1127 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal, publicada en el Registro Oficial N° 429 del 27 de septiembre del 2004 | 3 | 1479 | Otórgase la condecoración “Estrella de las Fuerzas Armadas del Ecuador” en el grado de “Estrella al Mérito Militar” al CRNL. EMC. Andre Haydt Castello Branco, Agregado Militar y Naval a la Embajada del Brasil en el país 6 |
| 27-1128 Proyecto de Ley Reformatoria a la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las Remuneraciones del Sector Público | 3 | 1498-A | Renuévase por sesenta días más, el estado de emergencia eléctrica declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1331 de 7 de abril del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 253 de 19 de abril del 2006 7 |
| 27-1129 Proyecto de Ley de Creación del Consejo Administrativo para la Protección y Manejo del Páramo de “El Angel” | 4 | | |
| FUNCION EJECUTIVA | | | |
| DECRETOS: | | | |
| 1474 Colócase en situación de disponibilidad de la Fuerza Terrestre al MAYO. de INT. Edison Enrique Pozo Córdova | 4 | | ACUERDOS: |
| 1475 Dase de baja de la Fuerza Terrestre a varios oficiales | 5 | | MINISTERIO DE AGRICULTURA: |
| 1476 Dase de baja de las Fuerzas Armadas a la señorita TNNV-AD. Teresa Margarita Salas Cevallos | 5 | 159 | Establécese el Consejo Consultivo del Arroz, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto 8 |

| | Págs. | | Págs. |
|---|-------|---|-------|
| MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL: | | SBS-INJ-2006-282 Ingeniero civil Wilson Marcelo Pavón Trujillo | 21 |
| 0521 | 9 | SBS-INJ-2006-285 Ingeniero civil Edgar Humberto Vélez Cevallos | 21 |
| 0522 | 9 | TRIBUNAL CONSTITUCIONAL | |
| 0534 | 10 | 0021-04-TC Deséchase la demanda de inconstitucionalidad planteada por el señor Celso Pérez Paucar, por improcedente | 22 |
| 0535 | 10 | TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL | |
| | | PLE-TSE-7-7-6-2006 Díctase el Instructivo para los sujetos políticos en los procesos electorales | 25 |
| MINISTERIO DE GOBIERNO: | | ORDENANZAS METROPOLITANAS: | |
| 120-A | 11 | 0177 Concejo Metropolitano de Quito: Que regula la ejecución de proyectos de mejoramiento vial a través del Sistema de Gestión Participativa | 26 |
| MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES: | | 0178 Concejo Metropolitano de Quito: De control y erradicación de la prestación no autorizada del servicio público de transporte terrestre de personas y carga ... | 28 |
| - | 17 | ORDENANZAS MUNICIPALES: | |
| - | 18 | - Gobierno Municipal del Cantón Mera: Que reglamenta las condecoraciones y premiaciones | 30 |
| - | 18 | - Cantón Vinces: Que reglamenta el cobro de la tasa por aferición de pesas y medidas | 31 |
| - | 18 | - Cantón Santa Elena: Que regula la determinación, administración y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales | 32 |
| RESOLUCIONES: | | - Cantón Santa Elena: Sustitutiva que crea la tasa para protección, conservación ambiental de los balnearios | 35 |
| CORREOS DEL ECUADOR: | | - Cantón Zapotillo: Que reforma a la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios | 37 |
| 2006 233 | 19 | ORDENANZA PROVINCIAL: | |
| 2006 234 | 20 | - Provincia del Azuay: Que norma el cobro, localización e instalación de anuncios y vallas publicitarias | 37 |
| SUPERINTENDENCIA DE BANCOS: | | | |
| | | Calificanse a varias personas para que puedan ejercer diferentes cargos de peritos evaluadores en las instituciones del sistema financiero: | |

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMA A LA LEY PARA LA REFORMA DE LAS FINANZAS PUBLICAS".

CODIGO: 27-1126.

AUSPICIO: H. PEDRO MARTILLO PINO.

COMISION: DE LO TRIBUTARIO, FISCAL Y BANCARIO.

FECHA DE INGRESO: 02-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-05-2006.

FUNDAMENTOS:

La decimatercera remuneración se paga una vez al año en el mes de diciembre, calculada en la forma determinada en el artículo 111 y 95 del Código del Trabajo, como un bono navideño a favor de los trabajadores, siendo ese su origen de carácter voluntario entregado por los empleadores a sus trabajadores y que luego fue incorporado a la normativa laboral, estando siempre excluido del pago del impuesto a la renta.

OBJETIVOS BASICOS:

En el mes de diciembre pasado, los trabajadores del país, fueron perjudicados en el cobro de la decimatercera remuneración, por lo que el Congreso Nacional está en la obligación de velar por el bienestar social del trabajador ecuatoriano y corregir la retención en la fuente sobre el decimotercero sueldo o bono navideño.

CRITERIOS:

Hay funcionarios públicos que no viven la realidad del país. Se cobró el impuesto a la renta, que en la mayoría de los ecuatorianos es de ciento cincuenta dólares, sin tomar en cuenta que es un pueblo necesitado de obtener mayores ingresos para satisfacer sus más mínimas necesidades, que el Código del Trabajo reconoce que la decimatercera remuneración que recibe el trabajador no será objeto de ningún descuento, y que la Carta Magna en forma clara expresa que "en caso de duda en materia laboral, se aplicará el sentido más favorable a los trabajadores".

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY DE REGIMEN MUNICIPAL PUBLICADA EN EL REGISTRO OFICIAL N° 429 DEL 27 DE SEPTIEMBRE DEL 2004".

CODIGO: 27-1127.

AUSPICIO: H. SEGUNDO SERRANO SERRANO.

COMISION: DE DESCENTRALIZACION, DESCONCENTRACION Y REGIMEN SECCIONAL.

FECHA DE INGRESO: 02-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-05-2006.

FUNDAMENTOS:

En la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley de Régimen Municipal se establecen una serie de disposiciones que en su espíritu se muestran contradictorias, toda vez que se consagran normas que incrementan las dietas a favor de los concejales del 25 al 35% de la remuneración mensual del Alcalde, lo que afecta la capacidad presupuestaria de la mayoría de municipios que atraviesan situaciones económicas difíciles.

OBJETIVOS BASICOS:

Esta propuesta de reforma se dirige a regular lo concerniente a las dietas que perciben los concejales. Aspecto vital del proyecto parte del principio de que hay mandatos populares que en esencia representan una especie de conscripción cívica, que por su naturaleza debe estar exenta de retribución económica o remuneración alguna.

CRITERIOS:

Definitivamente no se justifica que los concejales tengan derecho para que se incrementen sus dietas, ya que la mayoría se limitan a asistir a las sesiones del Concejo una vez por semana, mientras la mayor parte del tiempo dedican a ejercer sus actividades personales y profesionales.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA

NOMBRE: "REFORMATORIA A LA LEY ORGANICA DE SERVICIO CIVIL Y CARRERA ADMINISTRATIVA Y DE UNIFICACION Y HOMOLOGACION DE LAS REMUNERACIONES DEL SECTOR PUBLICO".

CODIGO: 27-1128.

AUSPICIO: H. ANTONIO POSSO SALGADO.

COMISION: DE LO LABORAL Y SOCIAL.

FECHA DE INGRESO: 03-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-05-2006.

FUNDAMENTOS:

Las universidades y escuelas politécnicas, no obstante sus limitaciones económicas, por el incumplimiento del mandato constitucional y legal de varios gobiernos, que no cumplen con las asignaciones presupuestarias suficientes y oportunas, siguen cumpliendo su rol histórico, formando profesionales y atendiendo las aspiraciones de la juventud ecuatoriana. Por su carácter autónomo cada entidad diseña y ejecuta un presupuesto anual en el que se contemplan entre otros rubros, el del régimen de remuneraciones al personal docente, administrativo, de investigación, etc.

OBJETIVOS BASICOS:

La ejecución del presupuesto se dificulta debido a que parte de los servidores universitarios están sujetos a los efectos de la Ley Orgánica de Servicio Civil y Carrera Administrativa y de Unificación y Homologación de las remuneraciones del sector público, que entre otras cosas, por ejemplo, prevé variaciones en los porcentajes de aportación al Sistema de Seguridad Social, asunto que no puede ser atendido adecuadamente por la parte patronal, precisamente por falta de recursos.

Por lo tanto, es necesario que las universidades y escuelas politécnicas ejecuten su autonomía en todos los órdenes, por lo que es indispensable introducir reformas a la citada ley.

CRITERIOS:

De acuerdo con la Constitución Política de la República, las universidades y escuelas politécnicas del Ecuador, son instituciones que se rigen por el principio de autonomía universitaria consagrada desde las primeras décadas del siglo pasado.

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

CONGRESO NACIONAL

**EXTRACTO DEL PROYECTO DE LEY
ART. 150 DE LA CONSTITUCION POLITICA**

NOMBRE: "DE CREACION DEL CONSEJO ADMINISTRATIVO PARA LA PROTECCION Y MANEJO DEL PARAMO DE "EL ANGEL".

CODIGO: 27-1129.

AUSPICIO: H. EDGAR ORTIZ CARRANCO.

COMISION: DE SALUD, MEDIO AMBIENTE Y PROTECCION ECOLOGICA.

FECHA DE INGRESO: 03-05-2006.

FECHA DE DISTRIBUCION: 08-05-2006.

FUNDAMENTOS:

El páramo de "El Angel" es de especial importancia a nivel internacional y de máxima prioridad nacional y regional, por su estado de conservación, su flora, su fauna y ecosistema. Su cubierta vegetal varía de un sitio a otro de la reserva ecológica. Es un ecosistema de naturaleza muy sensible, muy frágil, con una amplia diversidad faunística y florística rica en especies endémicas, como el frailejón, adaptado a las condiciones especiales del páramo.

OBJETIVOS BASICOS:

Es necesario programar objetivos y metas de manejo; estructurar y organizar a las instituciones afines y a las comunidades circundantes al páramo, dotándoles de capacitación permanente, por ser parte del páramo de "El Angel", debiendo asumir su responsabilidad de protegerlo adecuada y técnicamente. A través de políticas educativas es necesario formar a las nuevas generaciones con conciencia ecológica, generando en ella hábitos y costumbres de buen manejo del medio ambiente.

CRITERIOS:

Es obligación del Congreso Nacional crear las respectivas normas que sancionen las infracciones contra el medio ambiente y establezca responsabilidades administrativas, civiles y penales en contra de quienes atenten con el páramo de "El Angel".

f.) Dr. John Argudo Pesántez, Secretario General del Congreso Nacional.

No. 1474

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En uso de las atribuciones que le conceden los artículos. 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas y a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1º. De conformidad con lo previsto en el artículo 76, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, que en su texto dice "Por Solicitud Voluntaria", colócase en

situación de disponibilidad, al señor MAYO. DE INT. 170562666-9 Pozo Córdova Edison Enrique, quien dejará de constar en la Fuerza Terrestre, a partir del 31 de mayo del 2006.

Art. 2°. El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1475

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1°.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas en vigencia, que en su texto dice: "UNA VEZ CUMPLIDO, EL PERIODO DE DISPONIBILIDAD, ESTABLECIDO EN LA LEY", dase de baja de la Fuerza Terrestre, con fecha 31 de mayo de 2006, a los siguientes señores oficiales:

CAPT. ING. 1708555360 Rosero Gavela Fabricio Ricardo
TNTE. JUS. 1102772280 Muñoz Palacios René
TNTE. JUS. 0102619640 Valverde Vanegas Germánico
Geovanny

Quienes fueron colocados en disponibilidad de acuerdo al artículo 76 literal a), mediante decretos Nos. 941, 942 y 1017, expedidos el 9 y 30 de diciembre del 2005, respectivamente.

Art. 2°.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1476

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el artículo 65, literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87, literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 31 de mayo del 2006, a la señorita TNNV-AD. Salas Cevallos Teresa Margarita, quien fue colocada en situación de disponibilidad con fecha 30 de noviembre del 2005, mediante Decreto Ejecutivo No. 1018, expedido el 4 de enero del 2006.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional, queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1477

**Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA**

En ejercicio de las atribuciones que le conceden los artículos 171 numeral 14 concordante con el 179 numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador y el 65 literal a) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional,

Decreta:

Art. 1ro.- De conformidad con lo previsto en el artículo 87 literal c) de la Ley de Personal de las Fuerzas Armadas, dase de baja con fecha 1 de junio del 2006 al señor VALM. Zapater Ramos Manuel Elías, quien fue colocado en situación de disponibilidad con fecha 2 de diciembre del 2005, mediante Decreto Ejecutivo No. 894, expedido el 2 de diciembre del 2005.

Art. 2do.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado, en el Palacio Nacional, en Quito D. M., a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 1478

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que la señora CRNL. EM. Anita Marie Domingo Estrada, Agregada de Defensa y Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en el Ecuador, finalizará su función diplomática el 7 de julio del 2006;

Que es deber de la institución Armada reconocer la labor desempeñada por tan distinguida Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR",

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares aprobada, por Acuerdo Ministerial No. 925 del 28 de septiembre del 2005, publicado en la Orden General No. 187 de la misma fecha, otórgase la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR" en el grado de "ESTRELLA AL MERITO MILITAR" a la señora CRNL. EM. Anita Marie Domingo Estrada, Agregada de Defensa y Militar a la Embajada de los Estados Unidos de Norteamérica en el país.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública,

No. 1479

Dr. Alfredo Palacio G.
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que el señor CRNL. EMC. Andre Haydt Castello Branco, Agregado Militar y Naval a la Embajada de Brasil en el Ecuador, finalizará su función diplomática el 26 de junio del 2006;

Que es deber de la institución Armada reconocer la labor desempeñada por tan distinguido Oficial; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 171, numeral 14 concordante con el 179, numeral 2 de la Constitución Política de la República del Ecuador; y, a solicitud del señor Ministro de Defensa Nacional, previa resolución del Consejo de la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR",

Decreta:

Art. 1.- Por haber cumplido con los requisitos establecidos en el artículo 128 del Reglamento General de Condecoraciones Militares aprobada, por Acuerdo Ministerial No. 925 del 28 de septiembre del 2005, publicado en la Orden General No. 187 de la misma fecha, otórgase la Condecoración "ESTRELLA DE LAS FUERZAS ARMADAS DEL ECUADOR" en el grado de "ESTRELLA AL MERITO MILITAR" al señor CRNL. EMC. Andre Haydt Castello Branco, Agregado Militar y Naval a la Embajada del Brasil en el país.

Art. 2.- El señor Ministro de Defensa Nacional queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 2 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio G., Presidente Constitucional de la República.

f.) GRAD. (r) Oswaldo Jarrín Román, Ministro de Defensa Nacional.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

N° 1498-A

Alfredo Palacio González
PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA
REPUBLICA

Considerando:

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1331, publicado en el Registro Oficial N° 253 de 19 de abril del 2006, el Presidente Constitucional de la República declaró el estado de emergencia eléctrica en todo el territorio nacional por sesenta días, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro de fuerza eléctrica;

Que con oficio N° CENACE 1756 de 11 de mayo del 2006, el Director Ejecutivo del Centro Nacional de Control de Energía, pone en conocimiento del señor Ministro de Economía y Finanzas que existe un alto riesgo para la normal cobertura de la demanda de electricidad del país debido a: i) Una alta indisponibilidad del parque generador derivada de la necesidad de ejecutar un programa intensivo de mantenimiento de todas las centrales de producción de energía del país; ii) El programa de salida de operación de la central hidroeléctrica de Agoyán para ejecutar los trabajos de acoplamiento con el proyecto hidroeléctrico San Francisco; iii) La situación de iliquidez de las generadoras derivada del déficit tarifario que este año alcanza US \$ 230 millones de dólares frente a la existencia de US \$ 80 millones de dólares debidamente presupuestados para este efecto en el Presupuesto General del Estado correspondiente al año 2006; y, iv) La falta de recursos necesarios para la compra de combustibles para la generación; y que por tanto es necesario la promulgación de un decreto de emergencia que extienda el plazo de crédito de combustibles a las generadoras termoeléctricas del sector;

Que con oficio N° 048-GEF-2006 de 15 de mayo del 2006, el Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR manifiesta que los valores adeudados por venta de combustibles a las generadoras de electricidad cortados al 30 de abril del 2006 alcanza la cifra de US \$ 420.474.872,52;

Que en virtud de lo expuesto en el considerando anterior, es necesario modificar el Decreto de Emergencia N° 1331, a fin de autorizar la utilización de recursos del Presupuesto General del Estado para cubrir el déficit de generación eléctrica generado por el subsidio asignado por el Gobierno Nacional a favor del consumidor final de energía eléctrica;

Que mediante Decreto Ejecutivo N° 1406-A, publicado en el Registro Oficial N° 273 de 18 de mayo del 2006, se expidió el "Reglamento Operativo de Distribución del Subsidio Indirecto al Consumidor Final de Electricidad", en cuyo artículo tercero se faculta al Ministerio de Economía y Finanzas a compensar las deudas que mantienen las

empresas de distribución y generación eléctrica con el Ministerio de Economía y Finanzas y PETROECUADOR, con los recursos a los que tuvieren derecho estas empresas con cargo a la partida "Subsidio Empresas Eléctricas";

Que mediante oficio MEF STN-2006-2823 de 31 de mayo del 2006, el Ministro de Economía y Finanzas certificó la disponibilidad presupuestaria de US \$ 150.000.000,00 en el Fondo de Ahorro y Contingencias, FAC, para ser transferidos a la partida "Subsidio Empresas Eléctricas" del Presupuesto General del Estado;

Que el numeral 6 del segundo artículo innumerado del Título III "De la Reactivación Productiva y Social del Desarrollo Científico-Tecnológico y de la Estabilización Fiscal" de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal, dispone que el 20% de los recursos de la cuenta especial denominada "Reactivación Productiva y Social, del Desarrollo Científico - Tecnológico y de la Estabilización Fiscal", se destinarán para estabilizar los ingresos petroleros hasta alcanzar el 2.5% del PIS y para atender emergencias legalmente declaradas conforme al artículo 180 de la Constitución Política de la República; y,

En ejercicio de las atribuciones previstas en los artículos 180 y 181 de la Constitución Política de la República,

Decreta:

Art. 1.- Renuévase el estado de emergencia eléctrica declarado mediante Decreto Ejecutivo N° 1331 de 7 de abril del 2006, publicado en el Registro Oficial N° 253 de 19 de abril del 2006, por sesenta días más, con el objeto de garantizar la continuidad y suministro del servicio de fuerza eléctrica.

Art. 2.- Los valores que se requieran para incrementar la partida presupuestaria denominada "Subsidio Empresas Eléctricas" serán cubiertos por el Fondo de Ahorro y Contingencias, creado en virtud de la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal para estabilizar los ingresos petroleros y para atender emergencias legalmente declaradas, sobre la base de la recomendación que, en cuanto al monto para financiar la emergencia, formule la Comisión de Ahorro y Contingencia, en el marco de lo previsto en el artículo 64 del Reglamento Sustitutivo al Reglamento a la Ley Orgánica de Responsabilidad, Estabilización y Transparencia Fiscal.

Art. 3.- Las disposiciones constantes en el Decreto Ejecutivo 1331, se mantienen vigentes y son de cumplimiento obligatorio.

Art. 4.- De la ejecución del presente decreto que entrará en vigencia a partir de la fecha de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, encárguese a los ministros de Economía y Finanzas, de Energía y Minas, de Gobierno y Policía, al Consejo Nacional de Electricidad, CONELEC, al Directorio del Fondo de Solidaridad y al Presidente Ejecutivo de PETROECUADOR y a las máximas autoridades y organismos de la Administración Central.

Dado en el Palacio Nacional, en Quito, a 5 de junio del 2006.

f.) Dr. Alfredo Palacio González, Presidente Constitucional de la República.

f.) Diego Borja Cornejo, Ministro de Economía y Finanzas.

f.) Iván Rodríguez Ramos, Ministro de Energía y Minas.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Dr. Armando Rodas Espinel, Subsecretario General de la Administración Pública.

No. 159

EL MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

Considerando:

Que, el inciso final del artículo 266 de la Constitución Política prescribe que las asociaciones nacionales de productores, en representación de los agricultores del ramo, los campesinos y profesionales del sector agropecuario, participarán con el Estado en la definición de las políticas sectoriales y de interés social;

Que, las actividades comprendidas en los distintos eslabones que conforman la cadena agroproductiva del arroz como son producción, industrialización y comercialización se constituyen en actividades estratégicas para el desarrollo social y económico del Ecuador;

Que, todas las instituciones y los gremios que se encuentran vinculados a la actividad arrocera deben coordinar acciones a fin de emprender en una campaña que permita el desarrollo integral del sector;

Que, en el Registro Oficial No. 372 del 30 de julio de 1998, se publica un nuevo Reglamento Orgánico Funcional del Ministerio de Agricultura y Ganadería, cuyo artículo 20 establece las funciones del Comité de Concertación Agropecuaria;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 007 de 25 de agosto de 1998 se estableció el Comité de Concertación Agropecuaria del Arroz, como instrumento de concertación entre el sector privado y público relacionados con la producción y comercialización del arroz;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 166 de 28 de abril de 1999 se modificó el artículo 2 del Acuerdo Ministerial 007 de 25 de agosto de 1998, estableciendo la integración del Consejo Consultivo-Comité de Concertación del Arroz;

Que, entre los objetivos fundamentales del Ministerio de Agricultura y Ganadería está el procurar mecanismos de concertación de los intereses público y privado, con el fin de solucionar oportuna y adecuadamente los problemas de interés sectorial;

Que, el Ministerio de Agricultura y Ganadería, de conformidad con el marco jurídico antes indicado, es el ente que norma y recepta los problemas del sector arrocero, por lo que facilitará la organización, constitución y funcionamiento de su Consejo Consultivo; y,

En uso de sus atribuciones que le competen,

Acuerda:

Artículo 1.- Establecer el Consejo Consultivo del Arroz, como instrumento de concertación entre el sector público y privado, relacionados con la investigación, producción, industrialización y comercialización de este producto.

Artículo 2.- El Consejo Consultivo del Arroz tiene como fundamental, asesorar al Ministro de Agricultura y Ganadería, en la formulación de estrategias y políticas acordes a su realidad, las cuales permitirán el desarrollo de la competitividad.

Artículo 3.- El Consejo Consultivo del Arroz estará integrado por:

1. El señor Ministro de Agricultura y Ganadería o su representante, ya sea en la persona del señor Subsecretario de Direccionamiento Estratégico Agroproductivo o del Subsecretario del Litoral Sur y Galápagos, quien lo presidirá.
2. Un representante de la Cámara de Agricultura de la II Zona por los arroceros del Litoral.
3. Un representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).
4. Un delegado del Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas y un delegado por el Colegio de Ingenieros Agrónomos de Los Ríos.
5. Un representante de los industriales arroceros.
6. Un delegado de la Junta de Riego CEDEGE (Babahoyo).
7. Un delegado de la Junta de Usuarios del Plan América.
8. Un delegado de la Junta de Usuarios TAHUIN.
9. Un delegado de la Junta de Usuarios Proyecto Catarama.
10. Un delegado de la Bolsa Nacional de Productos Agropecuarios.

Artículo 4.- El Comité Técnico del Consejo Consultivo del Arroz estará integrado por:

1. El representante del Ministerio de Agricultura y Ganadería.
2. El representante de los productores elegidos por la Cámara de Agricultura de la II Zona.
3. El representante del Instituto Nacional de Investigaciones Agropecuarias (INIAP).
4. El delegado de los industriales arroceros.
5. Un delegado del Colegio de Ingenieros Agrónomos del Guayas o de Los Ríos.

Artículo 5.- Los representantes del sector privado: Durarán en sus funciones el tiempo que estimen necesario el sector al cual representan.

Artículo 6.- El Coordinador Técnico será el encargado de la cadena agroproductiva del arroz del Ministerio de Agricultura y Ganadería, designado por el señor Ministro de Agricultura y Ganadería.

Artículo 7.- El presente acuerdo entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Artículo Final.- Quedan derogados los acuerdos ministeriales No. 007 de 25 de agosto de 1998 y el 166 de 28 de abril de 1999.

Comuníquese y publíquese.- 2 de junio del 2006.

f.) Ing. Agr. Pablo Rizzo Pástor, Ministro de Agricultura y Ganadería.

Ministerio de Agricultura y Ganadería.- Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Director de Gestión de Desarrollo Organizacional.- M.A.G.- Fecha: 2 de junio del 2006.

N° 0521

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0238 de 29 de agosto del 2005, se aprobó el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Chordeleg, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio N° 0-236-BCBCH de 8 de noviembre del 2005, Jefe de dicha unidad solicita la reforma al presupuesto de dicha institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar la reforma al presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Chordeleg, provincia del Azuay, en los siguientes términos:

Egresos:

| N° Partida | Concepto | Incremento | Reducción |
|------------|---------------------------|------------|-----------|
| 51.01.05 | Remuneraciones unificadas | 33,00 | |
| 51.02.03 | Décimo tercer sueldo | | 197,69 |
| 51.02.04 | Décimo cuarto sueldo | | 93,72 |
| 51.02.12 | Bono aniversario | | 100,00 |
| 51.02.13 | Aginaldo navideño | 200,00 | |

| | | | |
|----------------------------|------------------------------------|-----------------|-----------------|
| 51.05.05 | Sustitución de personal | | 208,00 |
| 51.05.07 | Honorarios | | 120,00 |
| 57.02.01 | Seguro | | 2.345,25 |
| 53.01.05 | Teléfono, telecomunicaciones | 824,19 | |
| 53.02.04 | Impres. Reprod. Public. Emis. Esp. | | 450,00 |
| 53.02.07 | Difusión, Inform. y publicidad | | 370,00 |
| 53.03.03 | Viáticos y subsistencias país | 100,00 | |
| 53.04.03 | Manten. y Conserv. inmueble | | 380,00 |
| 53.04.04 | Manten. y Repar. Equipo y Maqui. | | 400,00 |
| 53.04.05 | Manten. Conserv. vehículo | | 880,00 |
| 53.07.01 | Desarrollo sistemas informáticos | | 200,00 |
| 53.08.02 | Vestuario y prendas protección | 3.686,88 | |
| 57.02.03 | Comisiones bancarias | 150,00 | |
| 58.01.02 | Aporte entidades bancarias | | 200,00 |
| 84.01.03 | Mobiliario de oficina | 400,00 | |
| 84.01.04 | Maquinaria y equipo D.C.I. | 650,00 | |
| 97.01.01 | Cuentas por pagar | | 99,41 |
| Total egresos US \$ | | 6.044,07 | 6.044,07 |

Comuníquese.- Dado en Quito, a 7 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 12 de diciembre del 2005.

N° 0522

**EL SUBSECRETARIO DE DESARROLLO SOCIAL,
RURAL Y URBANO MARGINAL**

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0212 de 29 de agosto del 2005, se aprobó el presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Ponce Enríquez, provincia del Azuay;

Que, mediante oficio N° 197-CBCCPE de 14 de noviembre del 2005, el Jefe de dicha unidad solicita la reforma al presupuesto de dicha institución;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0082 de 6 de julio del 2005, el señor Ministro de Bienestar Social, delega al señor Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal, para que coordine el Programa de defensa contra incendios, según la normativa vigente y los demás subprocesos contemplados en el diagrama cadena de valor (artículo primero, literal q); y,

De conformidad con el artículo 2, numeral 3 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Aprobar la reforma al presupuesto del Cuerpo de Bomberos de Ponce Enriquez, provincia del Azuay, en los siguientes términos:

Egresos:

| N° Partida | Concepto | Incremento | Reducción |
|------------|-----------------------------------|-----------------|-----------------|
| 51.05.10 | Servicios personales por contrato | | 200,00 |
| 53.01.01 | Agua potable | | 100,00 |
| 53.01.04 | Energía eléctrica | | 100,00 |
| 53.02.02 | Fletes y maniobras | | 100,00 |
| 53.02.09 | Servicio de aseo | | 100,00 |
| 53.01.01 | Pasajes al interior | | 150,00 |
| 53.03.03 | Viáticos y subsistencias país | 500,00 | |
| 53.03.04 | Viáticos al exterior | | 144,40 |
| 53.04.04 | Manten. y Conser. Equip. y Maq. | | 200,00 |
| 53.06.03 | Capacitación | | 2.681,46 |
| 53.08.05 | Materiales de aseo | | 100,00 |
| 53.08.06 | Herramientas menores | | 100,00 |
| 53.08.07 | Mate. Impr. Fotog. | | 300,00 |
| 53.08.11 | Mat. Const. Eléc. Plom. | 200,00 | |
| 53.08.12 | Material didáctico | | 800,00 |
| 57.02.01 | Seguros | | 124,14 |
| 75.01.07 | Construc. Edif. y locales | 4.500,00 | |
| | TOTAL US \$ | 5.200,00 | 5.200,00 |

Comuníquese.- Dado en Quito, a 7 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Carlos Cevallos Melo, Subsecretario de Desarrollo Social, Rural y Urbano Marginal.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 12 de diciembre del 2005.

N° 0534

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 0925 de 25 de agosto del 2003, se encarga la Jefatura del Cuerpo de Bomberos de San Cristóbal, provincia de Galápagos, al señor tecnólogo Máx Freire;

Que, mediante oficio N° 087 de 15 de noviembre del 2005, el señor Máx Freire, remite la renuncia irrevocable al cargo de Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Cristóbal, provincia de Galápagos;

Que, mediante oficio N° 085-GCBSCG de 15 de noviembre del 2005, el Consejo de Administración y Disciplina, remite la terna para designar al titular de la institución; y,

De conformidad a lo que establece el artículo 18 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO PRIMERO.- Agradecer al señor Máx Freire, los servicios prestados como Jefe encargado del Cuerpo de Bomberos de San Cristóbal, provincia de Galápagos.

ARTICULO SEGUNDO.- Designar al señor Comandante (B) Carlos González Bajaña, Jefe del Cuerpo de Bomberos de San Cristóbal, provincia de Galápagos.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 8 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Jefe de Archivo.- 12 de diciembre del 2005.

N° 0535

EL MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

Considerando:

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 1659 de 6 de mayo del 2004, se reformó el Reglamento General de Aplicación a la Ley de Defensa Contra Incendios, disponiendo la creación de los consejos de Administración y Disciplina en los cuerpos de bomberos cantonales, similares a los existentes en las capitales provinciales;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 4353 de 18 de octubre del 2004, se designa al señor Euclides Plaza López, como Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos de Paján, provincia de Manabí, presentando la renuncia irrevocable;

Que, mediante oficio s/n de 4 de noviembre del 2005, el Comandante (B) Jhonny Nieto Acuña, Jefe del Cuerpo de Bomberos de Paján, solicita la designación del representante de los propietarios de los predios urbanos por renuncia del titular; y,

En ejercicio de lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley de Defensa Contra Incendios,

Acuerda:

ARTICULO UNICO.- Designar al señor Asiselo Patiño Marcillo, como Representante de los Propietarios de los Predios Urbanos ante el Consejo de Administración y Disciplina del Cuerpo de Bomberos del Cantón Paján, provincia de Manabí.

Comuníquese.- Dado en Quito, a 8 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Alberto Rigail Arosemena, Ministro de Bienestar Social.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.

f.) Jefe de Archivo.

12 de diciembre del 2005.

No. 120-A

Felipe Vega de la Cuadra
MINISTRO DE GOBIERNO Y POLICIA

Considerando:

Que, mediante Acuerdo No. 1293 de 20 de junio del 2000, publicado en el Registro Oficial No. 119 de 13 de julio del mismo año, se expidió el Reglamento Interno de Contrataciones del Ministerio de Gobierno y Policía, el mismo que fue reformado con acuerdos ministeriales Nos. 1427 publicado en el Registro Oficial No. 208 de 21 de noviembre del mismo año, y 0035 de 30 de enero del 2001;

Que, es necesario actualizar y codificar el Reglamento Interno de Contrataciones de esta Secretaría de Estado, de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales, mediante memorando No. DTR0-194 de 7 de marzo del 2006, y para armonizarlo con la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento sustitutivo; y,

En ejercicio de la facultad que le confiere el numeral 6 del Art. 179 de la Constitución Política de la República del Ecuador,

Acuerda:

EXPEDIR EL SIGUIENTE REGLAMENTO INTERNO SUSTITUTIVO DE CONTRATACIONES DEL MINISTERIO DE GOBIERNO Y POLICIA.

CAPITULO I

DEL COMITE DE CONTRATACIONES

Art. 1.- INTEGRACION.- Constitúyese el Comité de Contrataciones del Ministerio de Gobierno, el cual estará integrado de la siguiente forma:

- a) Ministro de Gobierno o su delegado, quien lo presidirá;
- b) Director de Asesoría Jurídica o su delegado;
- c) Dos profesionales, que el Ministro de Gobierno designará de entre sus servidores, con formación profesional o técnica, acorde con el objeto de la contratación. Si no los tuviere, podrá designarlos de fuera de la institución sea mediante contrato o si fueren servidores públicos, por petición de comisión de servicios; y,

- d) Un profesional técnico, designado por el colegio profesional o federación nacional a cuyo ámbito de actividad corresponda la mayor participación en el proyecto, de acuerdo con el valor estimado de la contratación y de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública.

Actuará como Secretario, el servidor del Ministerio de Gobierno, que designe el comité, de preferencia un profesional del derecho.

Art. 2.- AMBITO.- El comité de contrataciones conocerá y resolverá, sobre los procesos precontractuales para contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles, arrendamiento mercantil con opción de compra; y, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, que de conformidad con la Codificación de la Ley de Contratación Pública, publicada en el Registro Oficial No. 272 de 22 de febrero del 2001, deban someterse a licitación o concurso público de ofertas, sujetándose a las normas de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y el presente reglamento.

Art. 3.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a los miembros del comité se hará por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación al de la sesión e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 4.- QUORUM.- El quórum para las sesiones del comité se establecerá con cuatro de sus miembros, incluido el Presidente. El voto de ellos será obligatorio y su pronunciamiento afirmativo o negativo. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 5.- PROCEDIMIENTO.- El Comité de Contrataciones, observará el siguiente procedimiento:

- a) **SOLICITUD.-** El área o unidad administrativa que requiera la adquisición de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio no regulado por la Ley de Consultoría, elaborará el pedido y presentará el informe justificativo al Director de Gestión de Recursos Organizacionales en la provincia de Pichincha o al Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en las gobernaciones, según el caso, que contendrá las razones que motivan dicho requerimiento y las características, especificaciones y condiciones que debe reunir el bien, la obra o el servicio;
- b) **PLANIFICACION.-** El requerimiento del bien, obra o servicio a contratarse, deberá constar en la planificación presupuestaria anual del Ministerio o de la Gobernación;
- e) **DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales en Pichincha o el Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en la Gobernación Provincial, según corresponda, previo a iniciar cualquier procedimiento precontractual, en coordinación con la unidad administrativa requirente, prepararán los estudios completos conforme el Art. 14 y siguientes de la Codificación de la Ley de Contratación Pública.

- d) **CERTIFICACION DE FONDOS.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales en la provincia de Pichincha o el Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en las gobernaciones, según el caso, solicitarán a la Dirección de Gestión Financiera o al responsable de Gestión Financiera en las gobernaciones, la certificación de la existencia de disponibilidad de los recursos suficientes para contraer la obligación, de acuerdo con el presupuesto referencial, e indicará el número de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso; y,
- e) **AUTORIZACION.-** La Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales en la Provincia de Pichincha y la Coordinación de Gestión de Desarrollo Institucional en las gobernaciones, según el caso, una vez que cuente con los documentos precontractuales y la certificación de fondos correspondientes, solicitará la aprobación del Ministro de Gobierno, quien resolverá iniciar el procedimiento precontractual que corresponda.

Art. 6.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL PRESIDENTE:

- a) Disponer la convocatoria a las sesiones del comité;
- b) Presidir las sesiones del comité y suscribir los documentos originados en su seno;
- c) Poner en conocimiento del comité, las consultas, aclaraciones y pedidos relacionados con el proceso precontractual;
- d) Suscribir, conjuntamente con el Secretario las actas aprobadas por el comité;
- e) Velar por el normal y eficaz funcionamiento del comité y cumplir con sus resoluciones; y,
- f) Las demás que señale la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo de su Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y las disposiciones de este reglamento.
- b) Convocar por escrito a los miembros del comité, por orden del Presidente, por lo menos con un día hábil de anticipación, anexando la documentación respectiva;
- c) Responder del control, registro y archivo de los documentos del comité y guardar la reserva del caso;
- d) Remitir las garantías de seriedad de las ofertas a la Dirección de Gestión Financiera, para su custodia; y tratándose de las garantías señaladas en el literal a) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, se efectúe el depósito a la orden del Ministerio de Gobierno en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda;
- e) Redactar las actas de las sesiones del comité, las que para su validez deberán ser suscritas por los miembros asistentes;
- f) Suscribir las resoluciones adoptadas por el comité y ponerlas en conocimiento de los demás miembros y de las dependencias correspondientes;
- g) Preparar y distribuir la documentación pertinente por disposición del Presidente;
- h) Recibir y tramitar la documentación de los procesos precontractuales y las ofertas, así como los pedidos de aclaración y consultas de los oferentes, y someterlos a consideración del comité;
- i) Preparar las solicitudes para obtener los informes y dictámenes de ley en el término previsto en el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública;
- j) Grabar el desarrollo de las sesiones y llevar un archivo cronológico de las actas de cada sesión; y,
- k) Las demás que disponga la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, este reglamento y el comité.

Art. 7.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DE LOS MIEMBROS:

- a) Concurrir a las sesiones a las que fueren convocados;
- b) Analizar los informes y emitir sus criterios;
- c) Asistir a la apertura de sobres de las ofertas;
- d) Participar en las deliberaciones;
- e) Votar expresando su pronunciamiento afirmativo o negativo;
- f) Suscribir las actas de las sesiones del comité; y,
- g) Las demás que establezca la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública y las disposiciones de este reglamento.

Art. 8.- ATRIBUCIONES Y DEBERES DEL SECRETARIO:

- a) Preparar conjuntamente con el Presidente, el orden del día y los documentos necesarios para las sesiones;

Art. 9.- FUNCIONES DEL COMITE DE CONTRATACIONES:

- a) Conocer y aprobar los documentos precontractuales;
- b) Fijar el precio de los documentos a que se refiere el artículo 19 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, tomando en cuenta los costos administrativos, de publicaciones y otros inherentes a su elaboración;
- c) Convocar de conformidad con la ley y los reglamentos a las licitaciones y concursos respectivos;
- d) Calificar a los proponentes y sus ofertas;
- e) Designar las comisiones técnicas que se requieran;
- f) Absolver consultas, aclarar o interpretar los documentos precontractuales, para cuyo efecto será de su competencia exclusiva solicitar la información y opiniones a los servidores de las unidades administrativas o dependencias que estimare pertinentes;
- g) Adjudicar los contratos a las ofertas que considere más conveniente a los intereses del Ministerio de Gobierno y Policía; así como declarar desierto los concursos, en los casos previstos en la ley; y,

- h) Las demás que establezca la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General y las contenidas en este reglamento.

CAPITULO II

DEL COMITE DE CONTRATACIONES DE MENOR CUANTIA

Art. 10.- CONSTITUCION.- Constitúyese el Comité de Contrataciones de menor cuantía del Ministerio de Gobierno y de las gobernaciones provinciales, integrados de la siguiente manera:

- a) Un delegado del Ministro de Gobierno, en la provincia de Pichincha; o el Gobernador de cada provincia, o su delegado, quienes lo presidirán y tendrán voto dirimente;
- b) El Director de Asesoría Jurídica o su delegado, en la provincia de Pichincha; o el Coordinador de Asesoría Jurídica de cada Gobernación Provincial;
- c) El Director de Gestión de Recursos Organizacionales o su delegado, en la provincia de Pichincha; o el Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en la Gobernación Provincial; y,
- d) El Director de Gestión Financiera o su delegado, en la provincia de Pichincha; o Jefe del Subproceso de Gestión Financiera en la Gobernación Provincial.

Actuará como Secretario, un profesional del derecho en la provincia de Pichincha, o un servidor de Asesoría Jurídica en la Gobernación, designado por el comité, quien deberá cumplir con las atribuciones y deberes determinadas en el Art. 8 del presente reglamento.

Art. 11.- AMBITO.- El Comité de Contrataciones de menor cuantía conocerá y resolverá, sobre los procesos precontractuales para contratar la ejecución de obras, adquisición de bienes muebles; y, prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, si la cuantía del correspondiente presupuesto referencial supera el valor que resulte de multiplicar el coeficiente 0,000012 por el monto del Presupuesto Inicial del Estado del correspondiente ejercicio económico, hasta la base establecida para el concurso público de ofertas.

Art. 12.- CONVOCATORIA.- La convocatoria a los miembros del comité se hará por escrito, por lo menos con un día hábil de anticipación al de la sesión e incluirá el orden del día y los documentos relacionados con los asuntos a tratarse en la sesión.

Art. 13.- QUORUM Y SESIONES.- El comité sesionará con la presencia de la totalidad de sus miembros y sus decisiones se tomarán por mayoría absoluta de votos. El voto se consignará de forma afirmativa o negativa. En caso de empate, el asunto se resolverá en el sentido del voto del Presidente.

Art. 14.- PROCEDIMIENTO.- El Comité de Contrataciones de menor cuantía, observará el siguiente procedimiento:

- a) **SOLICITUD.-** El área o unidad administrativa que requiera la adquisición de un bien, la ejecución de una obra o la prestación de un servicio no regulado por la

Ley de Consultoría, elaborará el pedido y presentará el informe justificativo al Director de Gestión de Recursos Organizacionales en la provincia de Pichincha o al Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en las gobernaciones, según el caso, que contendrá las razones que motivan dicho requerimiento y las características, especificaciones generales y técnicas y condiciones que debe reunir el bien, la obra o el servicio;

- b) **PLANIFICACION.-** El requerimiento del bien, obra o servicio a contratarse del área o unidad administrativa solicitante, deberá constar en la planificación presupuestaria anual del Ministerio o de la Gobernación;

- c) **DOCUMENTOS PRECONTRACTUALES.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales en Pichincha o el Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en la Gobernación Provincial, según corresponda, previo a iniciar cualquier procedimiento precontractual, elaborará los documentos precontractuales de conformidad con lo establecido en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, los que contendrán: invitación o convocatoria, según el caso; modelo de carta de presentación y compromiso; modelo de formulario de propuesta; instrucciones a los oferentes; proyecto de contrato; especificaciones generales y técnicas; planos; valor estimado; plazo estimado; lista de equipo mínimo; y, principios y criterios para la valoración de las ofertas;

- d) **CERTIFICACION DE FONDOS.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales en la provincia de Pichincha o el Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en las gobernaciones, según el caso, solicitarán a la Dirección de Gestión Financiera o al responsable de Gestión Financiera en las gobernaciones, la certificación de la existencia de disponibilidad de los recursos suficientes para contraer la obligación, de acuerdo con el presupuesto referencial, e indicará el número de la partida presupuestaria a la cual se aplicará el egreso;

- e) **AUTORIZACION.-** Una vez que el Director de Gestión de Recursos Organizacionales en la provincia de Pichincha o el Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en las gobernaciones, según el caso, cuente con los documentos precontractuales y la certificación de fondos correspondiente, solicitarán al Presidente del comité la autorización para la contratación e inicio del respectivo proceso precontractual; y,

- f) **TRAMITE.-** El Comité de Contrataciones de menor cuantía deberá aprobar los documentos precontractuales e invitar obligatoriamente a seis oferentes seleccionados del Registro de Proveedores del Ministerio de Gobierno o de la Gobernación, según el caso, de las cuales, previo un análisis comparativo realizado por una comisión técnica de apoyo, el comité escogerá la más conveniente a los intereses institucionales, y dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica en la provincia de Pichincha o al Coordinador de Asesoría Jurídica de la Gobernación Provincial, la elaboración del contrato correspondiente.

En el caso de no existir proveedores calificados para el objeto de la contratación, el comité publicará por una sola vez una convocatoria a concurso de ofertas de menor cuantía, en un medio escrito de prensa local.

En el caso de ser declarado desierto el concurso, el Presidente del Comité solicitará al Ministro de Gobierno la contratación directa.

Art. 15.- Atribuciones y deberes del Presidente, miembros, Secretario y funciones del Comité de Contrataciones de menor cuantía.- En lo que fuere aplicable se estará a lo dispuesto en el Capítulo I del presente reglamento, relacionado con el Comité de Contrataciones.

CAPITULO III

DE LAS COMISIONES TECNICAS DE APOYO

Art. 16.- INTEGRACION.- Para efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Art. 24 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, tanto el Comité de Contrataciones como el Comité de Contrataciones de menor cuantía, designarán una comisión técnica de apoyo para la evaluación de las ofertas, que podrá ser conformada con delegados de la Dirección de Gestión Financiera, Dirección de Asesoría Jurídica, un técnico en la materia y en caso de creerlo conveniente, un técnico de fuera del Ministerio especializado en el objeto de la contratación; y, para el caso de las gobernaciones, con personal de las áreas Financiera y Jurídica, y técnicos de conformidad con el objeto de la contratación. Uno de los miembros de la comisión técnica de apoyo, será designado coordinador de la misma.

La comisión, bajo su responsabilidad, elaborará cuadros comparativos de las ofertas y un informe con las observaciones que permitan al comité disponer de la información necesaria para la adjudicación.

Ningún miembro del comité podrá integrar la Comisión Técnica de Apoyo.

Art. 17.- SUJECION A NORMAS TECNICAS.- La Comisión Técnica de Apoyo deberá cumplir las normas establecidas en la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el Reglamento Sustitutivo del Reglamento General de la Ley de Contratación Pública, documentos precontractuales de la contratación y demás disposiciones emanadas del comité.

Art. 18.- SUPERVISION Y CONTROL.- Los documentos precontractuales y copia de las ofertas se entregarán al Coordinador de la Comisión Técnica de Apoyo, cuyos miembros serán responsables de su manejo y custodia mientras dure el proceso de elaboración del informe respectivo.

CAPITULO IV

CONTRATACIONES CUYA CUANTIA SEA INFERIOR AL VALOR QUE RESULTE DE MULTIPLICAR EL COEFICIENTE 0,000012 POR EL MONTO DEL PRESUPUESTO INICIAL DEL CORRESPONDIENTE EJERCICIO ECONOMICO

Art. 19.- PROCEDIMIENTO.- Para los procesos de contratación previstos en este capítulo, se observará el siguiente procedimiento:

a) **SOLICITUD Y CERTIFICACION DE FONDOS.-** El área o unidad administrativa que requiera la adquisición de un bien, la ejecución de una obra o la

prestación de un servicio no regulado por la Ley de Consultoría, elaborará el pedido y presentará el informe justificativo al Director de Gestión de Recursos Organizacionales en la provincia de Pichincha o al Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en las gobernaciones, según el caso, el mismo que deberá contener especificaciones generales y técnicas, presupuesto referencial y la certificación de fondos, otorgada por el Director de Gestión Financiera en Pichincha o el responsable de Gestión Financiera en las gobernaciones. Para el caso de ejecución de obras, el solicitante deberá adjuntar además al requerimiento: estudios; diseños, planos, cálculos; valor estimado; plazo estimado; y, lista de equipo mínimo;

b) **PLANIFICACION.-** El requerimiento del bien, obra o servicio a contratarse, deberá constar en la planificación presupuestaria anual del Ministerio o de la Gobernación; y,

c) **AUTORIZACION.-** El Director de Gestión de Recursos Organizacionales en la provincia de Pichincha o el Coordinador de Gestión de Desarrollo Institucional en las gobernaciones, según el caso, en función de las cuantías establecidas en este capítulo, solicitará la autorización que corresponda para la contratación.

Art. 20.- DEL COEFICIENTE 0,000007 HASTA EL 0,000012.- El Subsecretario General de Gobierno y los gobernadores provinciales, están facultados para autorizar, tramitar, adjudicar y suscribir contratos, para lo cual se deberá obtener obligatoriamente cuatro ofertas de los contratistas calificados que constan en el Registro de Proveedores del Ministerio de Gobierno o de la Gobernación, según el caso, de las cuales, previo un análisis comparativo, la autoridad escogerá la más conveniente a los intereses institucionales, y dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica en la provincia de Pichincha o al Coordinador de Asesoría Jurídica de la Gobernación Provincial, la elaboración del contrato correspondiente.

En el caso de que el concurso se declare desierto o no existan proveedores calificados para el objeto de la contratación, previa certificación de la Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales o de la Coordinación de Desarrollo Institucional, según el caso, de considerarlo conveniente la autoridad correspondiente dispondrá la publicación por una sola vez de una invitación a concurso de la referida contratación, en un medio escrito de prensa local, o a su vez, solicitará al Ministro de Gobierno la contratación directa.

Art. 21.- DEL COEFICIENTE 0,000005 HASTA EL 0,000007.- El Subsecretario General de Gobierno y los gobernadores están facultados para autorizar, tramitar, adjudicar y suscribir contratos, contando en forma previa con tres ofertas de los contratistas calificados que constan en el Registro de Proveedores del Ministerio de Gobierno o de la Gobernación, según el caso, de las cuales, previo un análisis comparativo, la autoridad escogerá la más conveniente a los intereses institucionales, y dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica en la provincia de Pichincha o al Coordinador de Asesoría Jurídica de la Gobernación provincial, la elaboración del contrato correspondiente.

En el caso de que el concurso se declare desierto o no existan proveedores calificados para el objeto de la contratación, previa certificación de la Dirección de Gestión

de Recursos Organizacionales o de la Coordinación de Desarrollo Institucional, según el caso, de considerarlo conveniente la autoridad correspondiente dispondrá la publicación por una sola vez de una invitación a concurso de la referida contratación, en un medio escrito de prensa local, o a su vez, procederán a la contratación directa.

Art. 22.- DEL COEFICIENTE 0,000002 HASTA EL 0,000005.- El Director de Gestión de Recursos Organizacionales del Ministerio y el Coordinador de Desarrollo Institucional de la Gobernación, en su caso, están facultados para autorizar, tramitar, adjudicar y suscribir los contratos, previa la obtención de tres ofertas de los contratistas calificados que constan en el Registro de Proveedores del Ministerio de Gobierno o de la Gobernación, según el caso, de las cuales, previo un análisis comparativo, la autoridad escogerá la más conveniente a los intereses institucionales, y dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica en la provincia de Pichincha o al Coordinador de Asesoría Jurídica de la Gobernación Provincial, la elaboración del contrato correspondiente.

El Subsecretario General de Gobierno está facultado para autorizar y adjudicar estas contrataciones en forma directa, de entre los contratistas calificados y que constan en el Registro de Proveedores del Ministerio de Gobierno.

En el caso de que el concurso se declare desierto o no existan proveedores calificados para el objeto de la contratación, previa certificación de la Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales o de la Coordinación de Desarrollo Institucional, según el caso, de considerarlo conveniente el Director de Gestión de Recursos Organizacionales del Ministerio y el Coordinador de Desarrollo Institucional de la Gobernación, en su caso, solicitarán al Subsecretario General de Gobierno en Pichincha, o al Gobernador Provincial, la contratación directa.

Art. 23.- DE 0 HASTA EL COEFICIENTE 0,000002.- El Director de Gestión de Recursos Organizacionales del Ministerio y/o un funcionario designado por el Gobernador, según el caso, están facultados para autorizar, tramitar, adjudicar y suscribir los contratos en forma directa, según el caso, de entre los contratistas calificados y que constan en el Registro de Proveedores del Ministerio de Gobierno o de la Gobernación, y dispondrá a la Dirección de Asesoría Jurídica en la provincia de Pichincha o al Coordinador de Asesoría Jurídica de la Gobernación provincial, la elaboración del contrato correspondiente, de ser el caso.

De no existir proveedores calificados para el objeto de la contratación, previa certificación de la Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales en Pichincha, o de la Coordinación de Desarrollo Institucional de la Gobernación, según el caso, procederán a la contratación directa, con cualquier persona natural o jurídica autorizada legalmente para ejercer la actividad requerida.

Art. 24.- CONTRATO ESCRITO.- La adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, cuya cuantía sea superior al 4% del valor establecido para el concurso público de ofertas, constarán en contrato escrito firmado por las partes contratantes, de conformidad con las facultades otorgadas en el presente reglamento. Si la cuantía es inferior al monto señalado, la adquisición de bienes, ejecución de

obras y prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, se justificarán únicamente con la presentación de la factura correspondiente.

CAPITULO V

DISPOSICIONES GENERALES

Art. 25.- PLANIFICACION ANUAL.- El Ministro de Gobierno o los gobernadores en cada provincia, autorizarán el Plan Anual de Adquisiciones y Prestación de Servicios, elaborado por la Dirección de Planificación del Ministerio o la Coordinación de Gestión de Desarrollo Institucional de las gobernaciones, según el caso, para la adquisición de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, previa la certificación de fondos de la Dirección de Gestión Financiera o Jefe del subproceso de Gestión Financiera.

La adquisición y el arrendamiento de bienes inmuebles se efectuará de conformidad con lo dispuesto en los capítulos I y II del Título IV de la Codificación de la Ley de Contratación Pública y su reglamento.

Art. 26.- PROHIBICION DE SUBDIVIDIR CONTRATOS.- El objeto de la contratación o la ejecución de un proyecto, no podrá ser subdividido en cuantías menores, en forma que, mediante la celebración de varios contratos, se eludan o se pretendan eludir los procedimientos establecidos en la Ley de Contratación Pública, su reglamento general o en este reglamento. La transgresión de esta norma será sancionada con la remoción del cargo de los funcionarios que tomaren tal decisión, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales a que hubiere lugar.

Se entenderá que no existe la antedicha subdivisión cuando, al planificar la ejecución del proyecto o revisar tal planificación, se hubieren previsto dos o más etapas específicas y diferenciadas, siempre que la ejecución de cada una de ellas tenga funcionalidad y se encuentre coordinada con las restantes, de modo que garantice la unidad del proyecto.

Art. 27.- REGISTRO EN EL BANCO DE PROVEEDORES.- Para las contrataciones a las que se refiere este reglamento, en el mes de enero de cada año, la Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales del Ministerio de Gobierno y la Coordinación de Gestión de Desarrollo Institucional de la Gobernación, según el caso, invitarán a través de la prensa, de la página WEB de la entidad y del sistema denominado CONTRATANET de la Comisión de Control Cívico de la Corrupción, a las personas naturales o jurídicas para que se registren o renueven sus inscripciones en el Banco de Proveedores de bienes y de contratistas de obras y servicios. Sin embargo, en el transcurso del año se podrá proceder mediante invitación escrita directa a la inscripción de nuevos proveedores y contratistas.

La Dirección de Gestión de Recursos Organizacionales del Ministerio de Gobierno y la Coordinación de Gestión de Desarrollo Institucional de cada Gobernación, serán las unidades responsables de calificar a los proveedores que se inscribieren según la rama de actividad autorizada, de conformidad con el instructivo que esas unidades administrativas creen para el efecto; de llevar y mantener un registro actualizado en el banco de proveedores calificados de la Institución; y, de registrados y publicados en el sistema CONTRATANET.

Art. 28.- PROHIBICION DE INTERVENCION.- En los casos en los que participen como oferentes, los cónyuges o parientes hasta el tercer grado de consanguinidad o segundo de afinidad de los miembros de los comités, asesores, comisión técnica o de apoyo y demás funcionarios que intervinieren en el proceso precontractual, se procederá de conformidad con el artículo 19 del Reglamento Sustitutivo del Reglamento General a la Ley de Contratación Pública.

Art. 29.- RENOVACION DE CONTRATOS DE PRESTACION DE SERVICIOS.- El Ministerio de Gobierno en Pichincha y las gobernaciones en provincias, en los casos de prestación de servicios no regulados por la Ley de Consultoría, podrán volver a contratar con la misma persona natural o jurídica que estuviere prestando un servicio a la institución, al tiempo en que venza el plazo establecido en el respectivo contrato, siempre y cuando no supere los valores contratados, y el funcionario a cuyo cargo se halle la unidad usuaria del servicio justifique, bajo su absoluta responsabilidad, la conveniencia de la renovación del contrato, con un informe técnico sobre la calidad del servicio prestado y exista la disponibilidad económica y presupuestaria correspondiente.

Art. 30.- GARANTIAS.- Previa a la suscripción de un contrato o a la recepción de anticipos, el contratista deberá rendir garantías, en la forma, condiciones y términos señalados en el Capítulo IV del Título V de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, y dependiendo de su cuantía, se preferirán las garantías previstas en los literales a), b) y c) del artículo 73 de la ley indicada.

Art. 31.- REGISTRO DE GARANTIAS Y NOTIFICACION.- La Dirección de Gestión Financiera en Pichincha y el Subproceso de Gestión Financiera en las gobernaciones de provincia, mantendrán el registro y la custodia de las garantías otorgadas en los contratos y serán responsables de notificar su vencimiento, con por lo menos diez días antes de su expiración a las áreas encargadas del control de la ejecución del contrato.

Tratándose de las garantías señaladas en el literal a) del Art. 73 de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, la Dirección de Gestión Financiera en Pichincha y el Subproceso de Gestión Financiera en las gobernaciones de provincia, efectuarán el depósito a la orden del Ministerio de Gobierno en el Banco Ecuatoriano de la Vivienda.

Art. 32.- RENOVACION Y EJECUCION DE GARANTIAS.- Notificadas las áreas responsables de controlar la ejecución del contrato, estarán obligadas a requerir al contratista la renovación de las garantías o solicitar su ejecución a la Dirección de Gestión Financiera de este Portafolio y al Subproceso de Gestión Financiera de las gobernaciones, según el caso.

Art. 33.- FUNCIONARIOS QUE PUEDEN SUSCRIBIR LOS CONTRATOS.- Los contratos que se deriven del comité de contrataciones, serán suscritos por el Ministro de Gobierno o por el funcionario a quien delegue.

Los contratos que se deriven del comité de contrataciones de menor cuantía, serán suscritos por el Presidente del referido comité.

Los contratos que se deriven del Capítulo IV del presente reglamento, serán suscritos por el funcionario facultado.

Art. 34.- PROHIBICION DE CONTRAER OBLIGACIONES Y COMPROMISOS.- Ningún funcionario o empleado, podrá contraer compromisos o celebrar contratos a nombre del Ministerio de Gobierno y Policía, sin que tenga la autorización expresa para hacerlo y sin que conste la respectiva asignación y certificación presupuestaria.

Art. 35.- PRESUPUESTOS REFERENCIALES.- Los departamentos encargados de atender los requerimientos institucionales, están obligados a determinar el presupuesto referencial, sobre la base de los precios reales en el mercado del bien a adquirirse, de la obra a ejecutarse o del servicio a contratarse.

Art. 36.- ORDENADORES DE PAGO.- El Director de Gestión Financiera del Ministerio o el responsable del subproceso de Gestión Financiera en las gobernaciones, serán los ordenadores de pago de las adjudicaciones o contratos que se suscriban.

Art. 37.- FACTURACION.- Las facturas emitidas por los proveedores o contratistas, deberán reunir los requisitos previstos en el Reglamento de Comprobantes de Venta y de Retención, y en cualquier otra resolución emitida legalmente por el Servicio de Rentas Internas.

Art. 38.- RESPONSABILIDAD.- Los funcionarios ejecutores de pagos; los miembros de los comités, comisiones técnicas de apoyo y ordenadores de gastos son personal y pecuniariamente responsables por las acciones u omisiones con respecto al cumplimiento de las disposiciones legales, reglamentarias e instrucciones internas relacionadas con la administración de los recursos financieros públicos.

Art. 39.- RESERVA.- Los miembros de los comités, comisiones técnicas de apoyo y ordenadores de gastos y de pagos, guardarán absoluta reserva sobre los documentos y asuntos conocidos por ellos.

Art. 40.- AUDITORIA.- La Dirección de Auditoría y Control Interno, en las auditorías o exámenes especiales que realice, verificará el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este reglamento, las cuales deben ser observadas obligatoriamente por todos los funcionarios y empleados del Ministerio de Gobierno y Policía.

Art. 41.- NORMAS APLICABLES.- Los comités y los ordenadores de gastos y de pagos, según corresponda, para el cumplimiento de sus funciones se sujetarán a las disposiciones de la Codificación de la Ley de Contratación Pública, el reglamento sustitutivo del reglamento general de la referida ley, el Reglamento General de Bienes del Sector Público, este reglamento y demás normas aplicables.

Art. 42.- DEROGATORIA.- Deróganse todos los acuerdos ministeriales y demás normas internas que se opongan al presente reglamento.

Art. 43.- VIGENCIA.- El presente reglamento entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, a 18 de mayo del 2006.

f.) Felipe Vega de la Cuadra, Ministro de Gobierno y Policía.

Ministerio de Gobierno y Policía.- Certifico que el presente documento es fiel copia del original que reposa en el archivo de este Ministerio al cual me remito en caso necesario.

Quito, a 23 de mayo del 2006.

f.) Ilegible.- Servicio Institucionales.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

No. 1379

Quito, 9 de mayo del 2006

Excelentísimo Señor
Francisco Carrión Mena
Ministro de Relaciones Exteriores
Ciudad.-

Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al contenido del Reglamento para la Implementación del canje de Deuda entre Ecuador e Italia, suscrito en la ciudad de Quito, el pasado 30 de mayo del 2005, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reconversión de Deuda firmado en Milán el 22 de marzo del 2003.

Al respecto, me permito proponer a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República de Italia, la siguiente modificación al contenido del referido reglamento:

En el artículo 6, párrafo primero, relativo a la Secretaria Técnica, se añadirá la siguiente frase:

“For the sole purpose of the establishment of the Secretariat, the CF- FIE can exceptionally advance an amount of the DGCS's funding up to the equivalent of 80.000 US dollars. The DGCS will refund the CF- FIE as soon as possible”.

En caso de que el Ilustrado Gobierno de su país declare su conformidad con la propuesta contenida en esta nota, ésta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo Formal por Notas Reversales entre la República de Italia y la República del Ecuador en esta materia. El mismo entrará en vigencia en la fecha de la Nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Giulio Piccirilli, Embajador de Italia.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

No. 18799-GM/INECI

Quito, 10 de mayo del 2006

Al Excelentísimo Señor
Giulio Piccirilli,
EMBAJADOR DE ITALIA
EN EL ECUADOR,
Ciudad.-

Excelencia:

Tengo el honor de acusar recibo de la atenta nota 1379 de 9 de mayo del 2006, que dice lo siguiente:

“Excelentísimo Señor Ministro:

Tengo el honor de dirigirme a Vuestra Excelencia en referencia al contenido del Reglamento para la Implementación del Canje de Deuda entre Ecuador e Italia, suscrito en la ciudad de Quito, el pasado 30 de mayo del 2005, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo de Reconversión de Deuda firmado en Milán el 22 de marzo 2003.

Al respecto, me permito proponer a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República de Italia, la siguiente modificación al contenido del referido reglamento:

En el artículo 6, párrafo primero, relativo a la Secretaria Técnica, se añadirá la siguiente frase:

“For the sole purpose of the establishment of the Secretariat, the CF- FIE can exceptionally advance an amount of the DGCS's funding, up to the equivalent of 80.000 US dollars. The DGCS's will refund the CF- FIE as soon as possible”.

En caso de que el Ilustrado Gobierno de su País, declare su conformidad con la propuesta contenida en esta nota, ésta y la respuesta favorable de Vuestra Excelencia, constituirán un Acuerdo Formal por Notas Reversales entre la República de Italia y la República del Ecuador en esta materia, que entrará en vigencia en la fecha de la nota de aceptación de Vuestra Excelencia.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

Quito, 9 de mayo del 2006.

Giulio Piccirilli, Embajador de Italia”.

Al confirmar a Vuestra Excelencia, a nombre del Gobierno de la República del Ecuador, su acuerdo con el texto antes transcrito, me permito manifestar que su nota y la presente de respuesta constituyen un acuerdo formal entre los dos gobiernos, el cual entrará en vigor en la fecha de la presente nota.

Me valgo de la oportunidad para reiterar a Vuestra Excelencia las seguridades de mi más alta y distinguida consideración.

f.) Diego Ribadeneira Espinosa, Ministro de Relaciones Exteriores, encargado.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 18 de mayo del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Nicaragua, reunidos en Viena, con ocasión de la IV Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de América Latina y el Caribe -Unión Europea, acuerdan:

Promover la realización de encuentros técnicos entre representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de ambos países, con el propósito de intercambiar criterios sobre la oportunidad, formato, modalidades y cronograma para la profundización del diálogo político y la cooperación. Así mismo, acordaron impulsar el desarrollo de mecanismos que promuevan mayores acercamientos comerciales.

Tales encuentros se realizarían alternadamente en capitales de ambos países, habiendo el Canciller Ecuador ofrecido Quito como sede del primero de mismos; y, presentarían sus recomendaciones y/o conclusiones preferentemente dentro de los noventa siguientes a la suscripción del presente instrumento.

A través de la vía diplomática y dentro de los siguientes treinta días, se confirmará la realización de los encuentros técnicos mencionados.

Mayo 13 del 2006.

f.) Francisco Carrión Mena.

f.) Norman Caldera Cardenal.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 30 de mayo del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de El Salvador, reunidos en Viena, con ocasión de la IV Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de América Latina y el Caribe -Unión Europea, acuerdan:

Promover la realización de encuentros técnicos entre representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de ambos países, con el propósito de intercambiar criterios sobre la oportunidad, formato, modalidades y cronograma para la profundización del diálogo político y la cooperación. Así mismo, acordaron impulsar el desarrollo de mecanismos que promuevan mayores acercamientos comerciales.

Tales encuentros se realizarían alternadamente en capitales de ambos países, habiendo el Canciller del Ecuador ofrecido Quito como sede del primero de mismos; y, presentarían sus recomendaciones y/o conclusiones preferentemente dentro de los noventa siguientes a la suscripción del presente instrumento.

A través de la vía diplomática y dentro de los siguientes treinta días, se confirmará la realización de los encuentros técnicos mencionados.

Mayo 13 del 2006.

f.) Francisco Carrión Mena.

f.) Francisco Esteban Laínez.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 30 de mayo del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

**MINISTERIO DE RELACIONES
EXTERIORES**

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO

El Ministro de Relaciones Exteriores de la República del Ecuador y el Ministro de Relaciones Exteriores de la República de Guatemala, reunidos en Viena, con ocasión de la IV Cumbre de Jefes de Estado y Gobierno de América Latina y el Caribe -Unión Europea, acuerdan:

Promover la realización de encuentros técnicos entre representantes de los ministerios de Relaciones Exteriores y Comercio Exterior de ambos países, con el propósito de intercambiar criterios sobre la oportunidad, formato,

modalidades y cronograma para la profundización del diálogo político y la cooperación. Así mismo, acordaron impulsar el desarrollo de mecanismos que promuevan mayores acercamientos comerciales.

Tales encuentros se realizarían alternadamente en capitales de ambos países, habiendo el Canciller Ecuador ofrecido Quito como sede del primero de mismos; y, presentarían sus recomendaciones y/o conclusiones preferentemente dentro de los noventa siguientes a la suscripción del presente instrumento.

A través de la vía diplomática y dentro de los siguientes treinta días, se confirmará la realización de los encuentros técnicos mencionados.

Mayo 13 del 2006.

f.) Francisco Carrión MENA.

f.) Jorge Briz Abularach.

Certifico que es fiel copia del documento original que se encuentra en los archivos de la Dirección General de Tratados del Ministerio de Relaciones Exteriores.- Quito, a 30 de mayo del 2006.

República del Ecuador.- Ministerio de Relaciones Exteriores.- f.) Dr. Benjamín Villacís S., Director General de Tratados.

No. 2006 233

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art. 1 sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia.

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DOÑA BALTAZARA CALDERON Y GARAYCOA DE ROCAFUERTE 1806-2006";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "BICENTENARIO DEL NACIMIENTO DE DOÑA BALTAZARA CALDERON Y GARAYCOA DE ROCAFUERTE 1806-2006", con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 1.00; tiraje: 30.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 28 x 38 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD 3.25; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.- Dado en Quito, a los diecinueve días del mes de mayo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

No. 2006 234

**LA PRESIDENCIA EJECUTIVA
CORREOS DEL ECUADOR**

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 617, publicado en el Registro Oficial No. 134 de fecha 28 de julio del 2003, se crea la Unidad Postal del Ecuador, con autonomía administrativa - financiera, adscrita al Consejo Nacional de Modernización del Estado, la cual estará representada por el Presidente del CONAM o su delegado y tendrá como objeto la administración del servicio postal ecuatoriano; los activos y pasivos, así como las obligaciones legales de la Empresa Nacional de Correos, suprimida mediante Decreto Ejecutivo No. 1494, publicada en el Registro Oficial No. 321 del 18 de noviembre de 1999, se transferirán y serán asumidas por la Unidad Postal;

Que, de conformidad al Acuerdo No. 001 de fecha 2 de junio del 2005, el doctor Alejandro Serrano Aguilar, Vicepresidente de la República, Presidente del CONAM, delega a la licenciada Carmen Elena Salazar Villacreses, como Presidenta Ejecutiva de la Unidad Postal del Ecuador;

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 371, publicado en el Registro Oficial No. 82 de 16 de agosto del 2005, el Art.1.- sustituye la frase "UNIDAD POSTAL" por la frase "CORREOS DEL ECUADOR";

Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 832, publicado en el Registro Oficial No. 158 de fecha 2 de diciembre del 2005, se reactiva el proceso de delegación a la iniciativa privada de Correos del Ecuador, para lo cual el Consejo Nacional de Modernización del Estado, llevará a cabo los procesos que fueren aplicables de conformidad con la ley de la materia;

Que, Correos del Ecuador, por mandato legal tiene capacidad y competencia para emitir sellos postales;

Que, de acuerdo a las normas reglamentarias, para la emisión de sellos postales, se ha considerado pertinente por cumplir con los requisitos establecidos, la Emisión de Sellos Postales denominada: "PARQUE PODOCARPUS";

Que, la señora Presidenta Ejecutiva de Correos del Ecuador, autorizó la emisión de sellos postales y su impresión;

Que, la emisión referida circulará a nivel nacional e internacional; y,

Que, en uso de las facultades legales y reglamentarias antes citadas,

Resuelve:

Art. 1.- Aprobar la emisión postal denominada "PARQUE PODOCARPUS", con el tiraje, valor y características siguientes:

PRIMER SELLO: Valor: USD 0,20; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SEGUNDO SELLO: Valor: USD 0,25; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm de perforación a perforación; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

TERCER SELLO: Valor: USD 0,90; tiraje: 25.000 sellos; colores a emitirse: policromía; dimensión del sello: 38 x 28 mm; de perforación a perforación, ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

SOBRE DE PRIMER DIA: Valor USD.3,50; tiraje: 250 sobres; colores a emitirse: policromía; dimensión del sobre: 16 x 10 cm; ilustración de la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

BOLETIN INFORMATIVO: Sin valor comercial; tiraje 400 boletines informativos; colores a emitirse: policromía; dimensión del boletín: 38 x 15 cm; ilustración a la viñeta: motivo alusivo a la emisión postal; impresión: offset; diseño: I.G.M.

Art. 2.- El pago de esta emisión se aplicará a la partida "Emisiones Postales y Publicaciones" del presupuesto vigente de Correos del Ecuador, previo el cumplimiento de lo que establece el Art. 58 de la Ley Orgánica de Administración Financiera y Control; y, Art. 33 de la Ley de Presupuesto del Sector Público.

Art. 3.- La impresión de esta emisión la efectuará el Instituto Geográfico Militar, mediante el sistema offset en policromía, sujetándose a los diseños que entregue la Dirección Filatélica de Correos del Ecuador, en papel especial con marca de seguridad y según especificaciones, constantes en el artículo primero de esta resolución.

Art. 4.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Quito, a los diecinueve días del mes de mayo del 2006.

f.) Lcda. Carmen Elena Salazar Villacreses, Presidenta Ejecutiva, Correos del Ecuador.

N° SBS-INJ-2006-282

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Wilson Marcelo Pavón Trujillo, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Wilson Marcelo Pavón Trujillo no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución N° ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Wilson Marcelo Pavón Trujillo, portador de la cédula de ciudadanía N° 100081248-5, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las instituciones del sistema financiero, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2006-791 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.

Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

N° SBS-INJ-2006-285

Camilo Valdivieso Cueva
INTENDENTE NACIONAL JURIDICO

Considerando:

Que según lo dispuesto en el artículo 3, de la Sección I "Definiciones, requisitos, incompatibilidades y registro", del Capítulo II "Normas para la calificación y registro de peritos evaluadores", del Subtítulo IV "De las garantías adecuadas", del Título VII "De los activos y límites de crédito", de la Codificación de Resoluciones de la Superintendencia de Bancos y Seguros y de la Junta Bancaria, corresponde a la Superintendencia de Bancos y Seguros calificar la idoneidad y experiencia del perito evaluador;

Que el ingeniero civil Edgar Humberto Vélez Cevallos, ha presentado la solicitud y documentación respectivas para su calificación como perito evaluador, las que reúnen los requisitos exigidos en las normas reglamentarias pertinentes;

Que a la fecha de expedición de esta resolución, el ingeniero civil Edgar Humberto Vélez Cevallos no registra hechos negativos relacionados con la central de riesgos, cuentas corrientes cerradas y cheques protestados; y,

En ejercicio de las funciones asignadas por el Superintendente de Bancos y Seguros mediante Resolución N° ADM-2005-7061 de 13 de enero del 2005 y la delegación conferida con Resolución N° ADM-2006-7551 de 24 de febrero del 2006,

Resuelve:

ARTICULO 1.- Calificar al ingeniero civil Edgar Humberto Vélez Cevallos, portador de la cédula de ciudadanía N° 110258630-0, para que pueda desempeñarse como perito evaluador de bienes inmuebles en las cooperativas de ahorro y crédito que realizan intermediación financiera con el público, que se encuentran bajo el control de la Superintendencia de Bancos y Seguros.

ARTICULO 2.- Disponer que se incluya la presente resolución en el Registro de Peritos Evaluadores, se le asigne el número de Registro N° PA-2006-792 y se comunique del particular a la Superintendencia de Compañías.

Comuníquese y publíquese en el Registro Oficial.- Dada en la Superintendencia de Bancos y Seguros, en Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil seis.

f.) Dr. Camilo Valdivieso Cueva, Intendente Nacional Jurídico.

Lo certifico.- Quito, Distrito Metropolitano, el ocho de mayo del dos mil seis.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

SUPERINTENDENCIA DE BANCOS Y SEGUROS.-
Certifico que es fiel copia del original.

f.) Lcdo. Pablo Cobo Luna, Secretario General.

Nro. 0021-04-TC

“EL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

En el caso Nro. 0021-04-TC

ANTECEDENTES: El presente caso viene a conocimiento del Tribunal Constitucional, en virtud de la demanda de inconstitucionalidad que el señor Celso Pérez Paucar (fs. 39 a 42), con el informe de procedibilidad del Defensor del Pueblo (fs. 43 a 46), plantea contra: la disposición transitoria cuarta de la Ley de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial N° 465 de 30 de noviembre de 2001, que limita el plazo para presentar solicitudes de jubilación especial o reducida; la Resolución C.I. 137 de la Comisión Interventora de 12 de julio de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 627 de 26 de julio de 2002, que reglamenta la impugnada disposición transitoria cuarta de la Ley de Seguridad Social; y, la derogatoria del artículo 47 de la Ley de Seguro Social Obligatorio, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial N° 21 de 8 de septiembre de 1988.

Señala que en la disposición transitoria cuarta de la Ley N° 2001-55, que se encuentra vigente desde el 30 de noviembre de 2001, se concede un plazo de seis meses para presentar la solicitud de jubilación especial reducida. Que la anterior Ley del Seguro Social Obligatorio, en su artículo 47, estableció el beneficio de la jubilación especial reducida, en atención a que las posibilidades de acceder a una nueva ocupación disminuyen considerablemente a partir de la edad de cuarenta y cinco años y teniendo en cuenta que el tiempo de aportación era suficiente para proveer esta prestación, en base al sistema de solidaridad. Que las personas que se acogen a los procesos de separación voluntaria, contemplados en los artículos 52 y 53 de la Ley de Modernización del Estado, no pueden reingresar a prestar servicios en el sector público, sino en casos de excepción y para reubicarse en posiciones de libre nombramiento y remoción. Que la actual administración del IESS se niega a recibir las solicitudes para otorgar la prestación de jubilación especial reducida, aduciendo que el plazo feneció el 29 de mayo de 2002.

Que, mediante Resolución N° C.I. 137 de 12 de julio de 2002, la Comisión Interventora reglamentó la limitación contenida en la disposición transitoria cuarta de la Ley de Seguridad Social, violando el principio de igualdad ante la ley, toda vez que si dos trabajadores ingresaron a trabajar en una empresa el año de 1970 y los dos son nacidos en 1951, aquel que salió el 30 de enero de 2000 tiene derecho a una jubilación especial reducida, por tener treinta años de aportes o trescientas sesenta imposiciones y cuarenta y nueve años de edad, mientras que si el otro trabajador dejó de aportar el 30 de enero de 2003, tiene treinta y dos años de aportaciones (trescientas ochenta y cuatro imposiciones) y cincuenta y tres años de edad, no tiene derecho a ese beneficio.

Que se ha violentado los artículos 35, números 3 y 4, de la Constitución sobre la intangibilidad e irrenunciabilidad de los derechos de los trabajadores, y las disposiciones transitorias segunda hasta la quinta del Código Político.

Mediante providencia de 9 de septiembre de 2004, las 15H50, la Comisión de Recepción y Calificación de esta Magistratura admite a trámite la presente demanda y mediante providencia de 15 de septiembre de 2004, las 15H30, el Pleno del Tribunal avoca competencia y dispone que, luego del sorteo respectivo, el expediente pase a la Tercera Sala para que emita el informe que corresponde.

La Tercera Sala del Tribunal Constitucional, en calidad de Comisión, avoca conocimiento de la causa y dispone que se corra traslado con el contenido de la demanda al Presidente del Congreso Nacional, Director General y Procurador General del IESS; y, de oficio, al Procurador General del Estado, para que den contestación.

El Director Nacional de Patrocinio, delegado del **Procurador General del Estado**, en su contestación manifiesta que la Disposición Transitoria abrió un período de seis meses para el ejercicio de un derecho y, una vez transcurrido, caducó el mismo y que en aplicación del principio de la seguridad jurídica, sería improcedente volver a abrir un nuevo término para calificar derechos que se extinguieron. Que conforme a lo que señala el artículo 278 de la Constitución Política de la República, la declaratoria de inconstitucionalidad no tiene efecto retroactivo, por lo que en el caso de que el Tribunal Constitucional acogiese la demanda, la norma dejaría de tener efecto exclusivamente a partir de la resolución de dicho organismo, con lo cual, tampoco se restituirían los derechos que se pretenden. Que la segunda parte de la demanda carece de fundamento, pues se refiere a una resolución derivada de la norma principal y si ésta fuera declarada inconstitucional, la resolución seguiría igual suerte. Que la tercera parte de la demanda no tiene sentido, en razón a que el Tribunal Constitucional no puede dejar sin efecto un artículo que fue derogado.

El **Director General (e) y el Procurador General del IESS (e)**, manifiestan que la demanda no cumple con los requisitos del artículo 71, números 2, 3, 4 y 5, del Código de Procedimiento Civil. Que si el actor pretendió demandar en forma personal, debió fundamentarse en los artículos 18, letra e, en concordancia con el 23, letra e, de la Ley Orgánica del Control Constitucional y el haberse omitido estas disposiciones legales, sería razón suficiente para rechazar la demanda de inconstitucionalidad planteada. Que el Congreso Nacional con base en lo dispuesto en el artículo 130, número 5, de la Constitución, dictó la Ley 2001-55 de Seguridad Social, publicada en el Suplemento del Registro Oficial de 30 de noviembre de 2001, en la que consta la disposición transitoria cuarta, sin que exista razón para que el accionante considere unilateralmente la inconstitucionalidad, porque no existe violación de la Norma Suprema. Que en la conclusión del balance actuarial de 20 de enero de 1994, emitido por la Directora de Matemático Actuarial del IESS mediante oficio N° 01400.023.94, se recomienda la supresión de la jubilación extraordinaria especial reducida, en razón de que el costo de mantener este beneficio es muy alto y en muchos casos se presenta una situación injusta frente a aquellos afiliados que han cumplido treinta años de cotización. Que el balance actuarial presentado por la empresa Logaritmo Cía. Ltda., con fecha de corte 31 de diciembre de 2000, en su conclusión, manifiesta que el sistema de pensiones señalado en la Ley 41 no responde a las realidades biométricas, demográficas y económicas de la población asegurada del Ecuador. Que el pretender mantener esta jubilación especial reducida provocaría una violación de los artículos 23,

número 3, de la Constitución y 58 de la LOAFYC. Que no se puede mantener una prestación de jubilación especial reducida sin el financiamiento necesario, discriminando a la mayoría de asegurados que han aportado más de treinta años, razón por la cual el Congreso Nacional dictó la Ley 2001-55 de Seguridad Social, en la que consta la derogatoria del artículo 47 de la Ley del Seguro Obligatorio. Que la solicitud de inconstitucionalidad de la Resolución C.I. 137 dictada por la Comisión Interventora del IESS el 12 de julio de 2002, no tiene sustento legal, debido a que la misma se encuentra dictada con apego a la disposición transitoria tercera de la Ley 2001-55 y en ejercicio de las atribuciones que le confieren la disposición segunda de la Constitución y el artículo 27, letra b, de la Ley 2001-55 de Seguridad Social. Que el accionante únicamente solicita se emita informe sobre la demanda de inconstitucionalidad planteada. Que existe ilegitimidad de personería pasiva del Procurador General del IESS (e), por cuanto el Director General del IESS es el representante legal, conforme lo disponen los artículos 30 y 32, letra a, de la Ley de Seguridad Social.

El **Presidente del Congreso Nacional** manifiesta que existe falta de legitimidad ad processum al no haberse contado con el Presidente de la República. Alega improcedencia sustantiva de la demanda, tanto en lo formal como en el fondo, en razón a que se demanda al mismo tiempo la inconstitucionalidad de varios actos normativos provenientes de distintos órganos. Que el contenido de la disposición transitoria cuarta establece un condicionamiento en el tiempo para su aplicación, el que es preclusivo, y su texto no contradice ni violenta las disposiciones constitucionales invocadas por el accionante. Que la pretensión de declarar inconstitucional la derogatoria del artículo 47 de la Ley de Seguro Social Obligatorio es improcedente, en razón de que no únicamente esta disposición sino toda la ley que la contenía se halla expresamente derogada por el texto de la letra a de la disposición segunda de reformas y derogatorias de la mencionada Ley de Seguridad Social.

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que, el Pleno del Tribunal Constitucional es competente para conocer y resolver el presente caso de conformidad con los artículos 276, número 1, de la Constitución, 12, número 1, y 62 de la Ley del Control Constitucional y 1 y siguientes del Reglamento de Trámite de Expedientes en el Tribunal Constitucional.

SEGUNDO.- Que, el peticionario se encuentra legitimado para interponer esta acción constitucional, de conformidad con los artículos 277, número 5, de la Constitución y 18, letra e, de la Ley del Control Constitucional, toda vez que cuenta con el informe de procedencia emitido por el Defensor del Pueblo que corre a fojas 43 a 46 del proceso.

TERCERO.- Que, sobre la falta de legitimación pasiva que alega el Presidente del Congreso Nacional, toda vez que no se ha contado con el Presidente de la República en lo tocante a la impugnación que se realiza respecto de la Ley N° 2001-55 de Seguridad Social, esta Magistratura señala lo siguiente:

1° Que, el artículo 20, inciso segundo, de la Ley del Control Constitucional dispone: “Una vez calificada la demanda el Tribunal Constitucional la mandará a citar al órgano que

hubiese sancionado o expedido la norma jurídica impugnada; para que la conteste en el término de quince días”;

2° Que, el proyecto de Ley de Seguridad Social aprobado por el Congreso Nacional fue objetado parcialmente por el Presidente de la República. Algunas de las objeciones fueron de carácter general o de inconveniencia y otras fundamentadas en la inconstitucionalidad del proyecto, de conformidad con los artículos 153 y 154 de la Constitución;

3° Que, las objeciones formuladas por razones de inconstitucionalidad fueron dictaminadas por esta Magistratura mediante resolución N° 209-2001-TP, la que se encuentra publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 438 de 23 de octubre de 2001, de conformidad con el número 4 del artículo 276 de la Constitución. Las inconstitucionalidades prevenidas por este Tribunal fueron enmendadas por el Congreso Nacional, tal como lo ordena el artículo 154, inciso primero, del Código Político, pasando el proyecto al Presidente de la República para su sanción;

4° Que, finalmente, el proyecto de Ley de Seguridad Social fue sancionado tácitamente, de conformidad con el inciso tercero del artículo 153 de la Constitución, tal como consta del oficio N° SGA.0001232 de 27 de noviembre de 2001 que el Secretario General de la Administración Pública dirigió al Director del Registro Oficial, y que se encuentra publicado en el mismo suplemento del Registro Oficial N° 465 de 30 de noviembre de 2001, donde se promulgó la Ley N° 2001-55 de Seguridad Social;

5° Que, en definitiva, al no haber sido sancionada la Ley N° 2001-55 por parte del Jefe del Estado, no se hace necesario contar con el Presidente de la República dentro de este proceso, por lo que la alegación formulada no procede.

Por lo expuesto, no se ha omitido solemnidad sustancial alguna que pueda incidir en la resolución de la causa, por lo que se declara su validez.

CUARTO.- Que, mediante esta acción constitucional se impugnan los siguientes actos: a) La disposición transitoria cuarta de la Ley de Seguridad Social, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 465 de 30 de noviembre de 2001; b) La Resolución C.I. 137 de la Comisión Interventora de 12 de julio de 2002, publicada en el Registro Oficial N° 627 de 26 de julio de 2002; y, c) La derogatoria del artículo 47 de la Ley de Seguro Social Obligatorio, promulgada en el Suplemento al Registro Oficial N° 21 de 8 de septiembre de 1988;

QUINTO.- Que, sobre la alegación de improcedencia de esta acción de inconstitucionalidad vista la circunstancia de que se estaría impugnando más de un acto en una misma demanda, esta Magistratura hace presente que los tres actos normativos impugnados son conexos y que exigir una demanda para la impugnación de cada uno de ellos por separado, eventualmente, dividiría la continencia de la causa. Por ello, incluso en el caso de haberse impugnado cada acto por separado, se habría dispuesto la acumulación de las causas, razón por la cual se desecha esta alegación;

SEXTO.- Que, la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 2001-55 de Seguridad Social dispone: “CUARTA.- JUBILACION ESPECIAL O REDUCIDA.- Los afiliados obligados y voluntarios, que a la fecha de vigencia de esta

Ley, hayan cumplido los requisitos de edad y tiempo de aportaciones para causar derecho a la jubilación especial o reducida, podrán solicitar esta jubilación en los términos y condiciones de la Ley anterior, dentro de los seis (6) meses contados a partir de dicha vigencia”;

SEPTIMO.- Que, al efecto, se debe considerar que una disposición transitoria, a diferencia del articulado permanente de un texto normativo, tiene vigencia limitada. Su incorporación dice relación a las situaciones jurídicas que se presentan entre la vigencia de una y otra ley. En el caso sub júdice ocurre que la derogada Ley del Seguro Social Obligatorio, en su artículo 47, preveía la jubilación especial para los afiliados que habiendo dejado de estar bajo el régimen del seguro social obligatorio, permanecieren en esta situación de cesantía durante ciento ochenta días consecutivos, con solo veinticinco años de imposiciones y cuarenta y cinco de edad. La cuantía de esta jubilación especial debía ser fijada por el Consejo Superior del IESS, tomando en cuenta la edad del afiliado a la fecha del otorgamiento de esta pensión y los años que le faltaren para tener derecho a la jubilación ordinaria de vejez. La vigente Ley N° 2001-55 de Seguridad Social no contempla la jubilación especial o reducida, por lo que la cuarta disposición transitoria extendió la aplicación de la derogada Ley del Seguro Social Obligatorio en esta materia por seis meses para que se solicite esa jubilación especial, con la finalidad de respetar los derechos adquiridos por parte de los afiliados que, a la publicación de la nueva Ley, habían cumplido los requisitos para gozar de la prestación;

OCTAVO.- Que, por lo expuesto en el considerando precedente, la cuarta disposición transitoria ya no se encuentra vigente, toda vez que, a la fecha, ya se ha cumplido su plazo de vigencia de seis meses, razón por la cual no procede un pronunciamiento por parte de esta Magistratura, por no existir materia para ello. Además, la eventual declaratoria de inconstitucionalidad de la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 2001-55 no haría regir nuevamente la jubilación especial reducida que se preveía en la derogada Ley del Seguro Social Obligatorio, pues ésta no se contempla en la actual legislación y el fallo del Tribunal Constitucional en esta materia no tiene efecto retroactivo, de conformidad con el artículo 278 de la Constitución. Por las razones expuestas **se desecha la impugnación;**

NOVENO.- Que, la Resolución C.I. 137 de la Comisión Interventora de 12 de julio de 2002, la única regulación de su artículo dos, señala: “**ARTÍCULO DOS.-** Apruébase la siguiente regulación administrativa para el cálculo y la entrega de la pensión de jubilación especial o reducida, con sujeción al Estatuto del IESS, a los asegurados que cumplen los requisitos de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2001-55 de Seguridad Social: Única.- Jubilación especial o reducida de afiliados cesantes.- El afiliado o afiliada que hubiere dejado de aportar a todos los regímenes del Seguro Obligatorio durante seis (6) meses consecutivos, contados desde el 1 de diciembre de 2001, y hubiere presentado la solicitud de jubilación especial o reducida al amparo de la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley 2001-55 de Seguridad Social, hasta el 29 de mayo de 2002, tendrá derecho a la pensión especial en las condiciones que señalan los artículos 121 y 122 del Estatuto del IESS, siempre que haya cumplido la edad de cuarenta y cinco (45) años hasta el 30 de noviembre de 2001 y acredite no menos de trescientas (300) imposiciones mensuales hasta esa misma fecha”;

DECIMO.- Que, la Resolución citada en el considerando precedente se limita a aplicar la cuarta disposición transitoria de la Ley N° 2001-55 de Seguridad Social, sin modificarla ni alterarla, por lo que, con los argumentos señalados en los considerandos séptimo y octavo de este fallo, se desecha la impugnación;

DECIMO PRIMERO.- Que, se impugna la derogatoria del artículo 47 de la Ley de Seguro Social Obligatorio que contemplaba la jubilación especial reducida. Al efecto, se hace presente que la Ley del Seguro Social Obligatorio, publicada en el suplemento del Registro Oficial N° 21 de 8 de septiembre de 1988, al igual que sus leyes reformativas publicadas en los Registros Oficiales N° 110 de 17 de enero de 1989, 342 de 26 de diciembre de 1989 y 365 de 29 de enero de 1990, fue completamente derogada en virtud de la segunda disposición derogatoria de la Ley N° 2001-55 de Seguridad Social. Por tanto, no existe una derogatoria exclusiva del artículo 47 de la Ley del Seguro Social Obligatorio, sino una derogatoria a todo ese cuerpo normativo, disposición cuya constitucionalidad no fue expresamente demandada y, por tanto, no puede ser objeto de pronunciamiento en virtud del límite de la decisión del juez señalado por el precepto dispositivo en *eat judex ultra petita partium*;

Por lo expuesto y en ejercicio de sus atribuciones,

Resuelve:

1. Desechar, por improcedente, la demanda de inconstitucionalidad planteada por el señor Celso Pérez Paucar, contra la Disposición Transitoria Cuarta de la Ley de Seguridad Social, la Resolución C.I. 137 de la Comisión Interventora de 12 de julio de 2002, y la derogatoria del artículo 47 de la Ley de Seguro Social Obligatorio.

2. Notificar a las partes y publicar en el Registro Oficial.”

f.) Dr. Estuardo Gualle Bonilla, Presidente.

Razón: Siento por tal, que la resolución que antecede fue aprobada por el Tribunal Constitucional con seis votos a favor correspondientes a los doctores Carlos Julio Arosemena Peet, Milton Burbano Bohórquez, Hernán Rivadeneira Játiva, Carlos Soria Zeas, Lenín Rosero Cisneros y Estuardo Gualle Bonilla y un voto concurrente del doctor René de la Torre Alcívar; sin contar con la presencia de los doctores Genaro Eguiguren Valdivieso y Víctor Hugo Sicouret Olvera, en sesión del día martes veintinueve de marzo de dos mil cinco.- Lo certifico.

f.) Dr. Vicente Dávila García, Secretario General.

VOTO CONCURRENTE DEL DOCTOR RENE DE LA TORRE ALCIVAR EN EL CASO SIGNADO CON EL NRO. 0021-04-TC.

Quito, D. M., 29 de marzo de 2005.

Con los antecedentes y consideraciones constantes en la resolución adoptada por el Pleno, soy del criterio que debía señalarse al final de la consideración décima primera que no es jurídico solicitar y declarar la inconstitucionalidad de una norma que deroga a otra que está vigente, por cuanto este

procedimiento convertiría al Tribunal Constitucional en legislador positivo, lo cual no corresponde a las atribuciones que le asigna la Constitución Política.

f.) Dr. René De la Torre Alcívar, Vocal.

TRIBUNAL CONSTITUCIONAL.- Es fiel copia del original.- Revisado por f.) Ilegible.- Quito, a 13-06-06.- f.) El Secretario General.

PLE-TSE-7-7-6-2006

“EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL

Considerando:

Que, el art. 2, literal b) de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral, publicada en el Registro Oficial No. 41 del 22 de marzo del 2000, determina como uno de sus objetivos el “establecer procedimientos tendientes a conocer el origen y destino de los recursos correspondientes a los gastos electorales”;

Que, los sujetos políticos en los procesos electorales, deben cumplir las normas y procedimientos contemplados en la citada ley y su reglamento; y,

En uso de las atribuciones de que se halla investido,

Resuelve:

Dictar el siguiente Instructivo para los sujetos políticos en los procesos electorales.

Art. 1.- Los sujetos políticos: Partidos, movimientos y organizaciones políticas, alianzas y candidatos independientes, que participen en un proceso electoral de elecciones, consulta popular o revocatoria de mandato deberán nombrar un Tesorero Unico de Campaña Nacional, Provincial o Cantonal, según sea el caso, quien será el responsable civil y penalmente de la contabilidad y del manejo de los fondos de la cuenta bancaria única electoral y de la correcta aplicación de las normas y obligaciones estipuladas en la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y su reforma; y, de la administración y liquidación de los fondos de la campaña electoral.

Art. 2.- Los sujetos políticos deben notificar en la Secretaría de los tribunales electorales respectivos, al momento de la inscripción de las candidaturas, el nombre del respectivo Tesorero Unico de Campaña designado, especificando su ámbito.

Art. 3.- Para ser designado Tesorero Unico de Campaña Nacional, Provincial o Cantonal se requiere ser ecuatoriano y haber declarado bajo juramento, ante Notario Público, que no se encuentra incurso en ninguno de los casos de suspensión de los derechos políticos; y, que no tiene auto de llamamiento a juicio ni sentencia condenatoria por delito sancionado con reclusión.

Art. 4.- Los sujetos políticos actualizarán el RUC, registrando como actividad secundaria: Campaña Electoral (año de la misma), la misma que durará por el período de la campaña electoral. El RUC volverá a ser actualizado con su actividad principal, una vez cerrada la campaña electoral, siempre y cuando el Tesorero Unico de Campaña haya cumplido con todas las obligaciones tributarias en el período de campaña electoral.

Las alianzas electorales y los candidatos independientes, obligatoriamente, deben obtener el RUC, estrictamente para esta actividad.

Los sujetos políticos están obligados a notificar a los tribunales electorales respectivos el número del RUC, previo al inicio de la campaña electoral.

Art. 5.- Los sujetos políticos autorizarán al Tesorero Unico de Campaña la apertura de una cuenta bancaria única electoral, en el sistema financiero nacional, para el manejo exclusivo de los fondos de campaña electoral, bajo su responsabilidad.

Los tesoreros únicos de campaña inscritos en los tribunales electorales correspondientes, son las únicas personas autorizadas para recibir aportes en numerario o en especie, para financiar los gastos electorales.

Art. 6.- Los sujetos políticos notificarán a la Secretaría General de los tribunales electorales respectivos, el número de la cuenta bancaria única electoral, a nivel nacional, provincial o cantonal, según sea el caso, la misma que no estará amparada por el sigilo bancario; y, deberán notificar la identificación y el domicilio de la entidad financiera en donde se depositen los fondos de la campaña electoral. Así mismo notificarán el cierre o cancelación de la cuenta bancaria en un plazo perentorio de treinta (30) días posteriores a la fecha de culminación de la campaña electoral.

Art. 7.- Los sujetos políticos están obligados a llevar contabilidad para lo cual nombrarán un contador autorizado, el mismo que actuará con sujeción a las normas ecuatorianas de contabilidad. Y, notificarán la apertura de los registros contables a los tribunales electorales correspondientes.

Art. 8.- En el caso de que el Tesorero Unico de Campaña sea contador autorizado el sujeto político podrá designar a la misma persona contador, en este caso actuará con las responsabilidades que las dos representaciones conllevan.

Art. 9.- En el caso de alianzas electorales, éstas deberán declarar por escrito y notificar en la Secretaría General del Tribunal Electoral respectivo, la parte porcentual del aporte correspondiente a cada uno de los integrantes de la alianza. El monto de las aportaciones efectuadas deben corresponder a los reportados en la liquidación de fondos de campaña que el Tesorero Unico de Campaña, presente en los plazos estipulados.

Art. 10.- Los sujetos políticos están prohibidos de:

a) Adquirir compromiso alguno contrario a la ley y el servicio público con el aportante, como retribución al aporte recibido;

- b) Recibir aportes, contribuciones o entrega de cualquier tipo de recursos de origen ilícito, tales como los provenientes de operaciones o recursos originados en el narcotráfico o cualquier tipo de actividad, operación u organización prohibida por la ley;
- c) La aceptación de aportaciones que provengan de gobiernos extranjeros, organizaciones políticas extranjeras, organizaciones no gubernamentales, ya sean éstas fundaciones, corporaciones o entidades similares, nacionales o extranjeras, personas jurídicas extranjeras, así como de las instituciones financieras y, de las personas naturales o jurídicas nacionales, que tengan contratos con el Estado, siempre y cuando el contrato haya sido celebrado para la ejecución de una obra pública, la prestación de servicios públicos o la explotación de recursos naturales, mediante concesión, asociación o cualquier otra modalidad contractual;
- d) Aceptar aportaciones de personas naturales o jurídicas que mantengan litigios judiciales con el Estado, como consecuencias de relaciones contractuales por la ejecución de obras o servicios, o por cualquier otra causa, directamente o por interpuesta persona;
- e) Recibir como aporte de las organizaciones políticas más de lo que se encuentra normado en su propio presupuesto, sin exceder el límite señalado por la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral y su reforma;
- f) Recibir de las personas jurídicas nacionales más del diez por ciento (10%) del monto máximo de gasto electoral autorizado para cada dignidad;
- g) Recibir contribuciones posteriores a los noventa días después del día del sufragio;
- h) Aperturar más de una cuenta bancaria para los ingresos y egresos electorales;
- i) Manejar cuentas de campaña electoral abiertas en el extranjero; y,
- j) Justificar ingresos y egresos mediante transferencias de bancos o corresponsales extranjeros.

Art. 11.- Los sujetos políticos deberán reportar todos los gastos electorales, aún si éstos fueren contratados con anterioridad a la convocatoria a las elecciones. Quien infringiere esta disposición, será descalificado de la dignidad para la cual fue electo y si el infractor no fuere elegido, no podrá participar como candidato en los dos siguientes procesos electorales ni ocupar función pública alguna en igual período.

Art. 12.- Los sujetos políticos están obligados a informar a los tribunales electorales correspondientes de los ingresos y egresos durante la campaña electoral, en cumplimiento al Art. 3 de la Ley Orgánica del Control del Gasto Electoral y su reforma.

Art. 13.- Si al liquidar los fondos de campaña hubiere saldos sobrantes, los sujetos políticos deberán distribuir estos valores de conformidad con el Art. 29 de la Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral. Se deberá adjuntar la documentación respectiva al expediente de cuentas.

Art. 14.- Si el Tesorero Unico de Campaña no hubiere realizado la presentación de cuentas de campaña, ante el Tribunal Electoral correspondiente, los sujetos políticos son los responsables de presentarla, de conformidad con lo estipulado en el Art. 33 de Ley Orgánica de Control del Gasto Electoral y de la Propaganda Electoral.

Art. 15.- Derógase el “Instructivo Para Los Sujetos Políticos En Proceso Electoral”, publicado en el Registro Oficial No. 647 de fecha 23 de agosto del 2002.

DISPOSICION FINAL

El presente instructivo entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

RAZON: Siento por tal que la resolución que antecede fue aprobada por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral, en sesión de miércoles 7 de junio del 2006.- Lo certifico.

f.) Dr. Mauricio Bustamante Holguín, Secretario General, Tribunal Supremo Electoral.

N° 0177

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Considerando:

Que en el numeral 9 del artículo 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, determina que son atribuciones y deberes del Concejo: “decidir cuáles de las obras públicas locales deben realizarse por gestión municipal, bien sea directamente o por contrato o concesión, y cuáles por gestión privada y, si es el caso autorizar la participación de la municipalidad en sociedades de economía mixta”;

Que en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, se establece que es finalidad del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito “propiciar la integración y la participación de la comunidad y las ordenanzas establecerán mecanismos para que la comunidad participe, no solamente en el financiamiento de los proyectos destinados a satisfacer sus necesidades, sino también en la identificación de tales necesidades, en la planificación de los proyectos, en su ejecución y en el mantenimiento de las obras o servicios”;

Que en el Capítulo II “De la Participación de la Comunidad”, artículo 1.60-A del Código Municipal se establece el Sistema de Gestión Participativa con el propósito de institucionalizar la participación ciudadana permanente en la gestión del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, y en el mismo capítulo, en el artículo 1.60-B se definen los componentes y los mecanismos para la implementación del sistema de gestión participativa, según consta en las siguientes letras:

- a) “- La formulación de políticas con participación de la comunidad, a través de un diálogo constante y permanente entre los habitantes del Distrito y el

Gobierno Municipal, durante el proceso de planificación, ejecución, seguimiento y evaluación de proyectos del Municipio”...

- c) “- Gestión compartida a través de la incorporación de la población en la toma de decisiones y en la puesta en marcha y control social de los programas y acciones que deben realizarse para responder a las demandas de la comunidad”;

Que en base a lo que contempla el numeral 2.4 del citado Capítulo III del Plan Equinoccio 21, “Quito en el país y el mundo” “el modelo de gestión del Distrito Metropolitano de Quito y los instrumentos fundamentales para su funcionamiento y menciona como uno de ellos al diseño e implementación del sistema de participación ciudadana...” y, en el Plan Bicentenario, se establecen los ejes estratégicos y se definen los programas y proyectos que requieren Quito y su Distrito Metropolitano para alcanzar sus objetivos de desarrollo en una acción mancomunada de la Municipalidad y del conjunto de actores de la sociedad; y,

En ejercicio de las atribuciones conferidas en los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA QUE REGULA LA EJECUCIÓN DE PROYECTOS DE MEJORAMIENTO VIAL A TRAVÉS DEL SISTEMA DE GESTIÓN PARTICIPATIVA.

Art. 1.- En el Capítulo III del Libro Segundo, Título I del Código Municipal, en la Sección I, que trata de la Participación Ciudadana, incluir al final un párrafo con el siguiente texto:

“Párrafo 1ero.

Del Mejoramiento Vial a través del Sistema de Gestión Participativa

Art. II. 21. a.- Alcance.- Las disposiciones de este párrafo se aplicarán dentro de los límites del Distrito Metropolitano de Quito, y tiene como finalidad dar alternativas de intervención a los programas, acciones y proyectos de mejoramiento vial.

El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito (MDMQ), conjuntamente con las organizaciones parroquiales, barriales, sociales, deportivas y de otra índole legalmente constituidas, podrán ejecutar proyectos de mejoramiento vial mediante el Sistema de Gestión Participativa (SGP).

Art. II. 21. b.- De los actores.- En la ejecución de este tipo de proyectos, por parte del MDMQ, intervendrán coordinadamente la EMPRESA METROPOLITANA DE OBRAS PUBLICAS (EMOP-Q), ADMINISTRACIONES ZONALES, y EMPRESA METROPOLITANA DE ALCANTARILLADO Y AGUA POTABLE (EMAAP-Q), EMPRESA METROPOLITANA DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DE TRANSPORTE (EMSAT), EMPRESA ELECTRICA QUITO (EEQ).

Por la comunidad intervendrán las organizaciones comunitarias legalmente constituidas y acreditadas por sus respectivos comités barriales, consejos zonales, comités zonales de gestión y aquellas que se conformaren legalmente; para viabilizar la ejecución de los proyectos, éstas coordinarán la ejecución de lo acordado, con la respectiva Administración Zonal.

Art. II. 21. c.- Modalidades y aportes.- Los proyectos factibles de implementarse mediante SGP, estarán orientados a contribuir al mejoramiento vial de barrios; en función de la magnitud, características técnicas de los proyectos y condiciones socioeconómicas de los mismos, podrán ejecutarse con distintos grados de participación y aportes del MDMQ, comunidad y otras instituciones, dependiendo el grado de dificultad para su ejecución y el tamaño del proyecto, bajo los siguientes programas:

- Programa de Microempresa Comunitaria de Adoquinado.
- Programa de Responsabilidad Compartida.
- Programa de Autogestión.

Art. II. 21. d.- Del Programa de Microempresa Comunitaria de Adoquinado.- Los barrios podrán formar microempresas comunitarias de adoquinado para la ejecución de proyectos de mejoramiento vial de conformidad con lo establecido en la Resolución N° C 769, expedida por el Concejo Metropolitano el 14 de noviembre del 2005.

Art. II. 21. e.- Del Programa de Responsabilidad Compartida.- Se considerará como el Programa de Responsabilidad Compartida, la firma de un convenio de participación entre el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito y la comunidad para la ejecución de proyectos de mejoramiento vial, para lo cual serán compromisos del Municipio y la comunidad, aportar con:

- a) El Municipio podrá aportar con:
- El monto comprendido hasta el 50% del costo del proyecto, según se determine en el convenio.
 - Administración general del proyecto, según se determine en el convenio;
- b) La comunidad podrá aportar con:
- El porcentaje restante del costo del proyecto, en relación con lo establecido en el literal a), según se determine en el convenio.
 - Administración general del proyecto, según se determine en el convenio.

Art. II. 21. f.- Del Programa de Autogestión.- Se considerará Programa de Autogestión, el acuerdo mutuo de participación entre el Municipio y la comunidad para la ejecución de proyectos de mejoramiento vial para lo cual:

- a) El Municipio podrá aportar con:
- Dirección y asistencia técnica.
- b) La comunidad podrá aportar con:
- El 100% del costo total del proyecto.
 - Administración general del proyecto.

Art. II. 21. g.- Depósito de fondos.- El aporte de la comunidad al financiamiento de las obras, se depositará en la cuenta de ingresos de la Administración Zonal correspondiente, a cargo de la cual se girarán los gastos que demande el proyecto específico de cada barrio o comunidad.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para los proyectos que se ejecuten bajo el Sistema de Gestión Participativa (SGP), el Municipio del Distrito Metropolitano de Quito se compromete a lo siguiente:

- a) No cobrar el aporte municipal a los vecinos y vecinas que participen bajo estos sistemas;
- b) En el adoquinado de las vías que colindan con áreas verdes y comunales, la Corporación Edilicia asumirá lo equivalente a la mitad de la vía multiplicado por su frente, más el cruce de las vías, con el informe previo del o la Director(a) Metropolitano(a) Financiero(a);
- c) El aporte municipal se hará con cargo a los ingresos generales de la Municipalidad, de conformidad con la certificación otorgada por el Director Metropolitano Financiero;
- d) Aportará con la Dirección Técnica, Fiscalización y Estudios, a través de las administraciones zonales y de la EMOP-Q; y,
- e) Aportará con sumideros y rejillas a través de la EMAAP-Q.

SEGUNDA: En los convenios que suscriba la comunidad con el Municipio, para la ejecución de los proyectos materia de la presente ordenanza, constará la autorización que otorga la comunidad a la Municipalidad, para el cobro de las cuotas a las personas naturales o jurídicas beneficiarias del programa que no han satisfecho dichos valores en los plazos establecidos en dicho convenio, para lo cual se emitirán los respectivos títulos de crédito. La recaudación de estos valores se efectuará a través de la vía coactiva. La gestión de cobro que realice el Municipio no generará ningún costo para la comunidad”.

Art. 2.- En el artículo III.147 del Código Municipal, que trata de obras viales, añadir el siguiente inciso:

“Los proyectos y programas de mejoramiento vial ejecutados a través del Sistema de Gestión Participativa, no generan el pago de la Contribución Especial de Mejoras”.

Art. 3.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 12 de abril del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 30 de marzo y 12 de abril del 2006.- Quito, a 18 de abril del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 24 de abril del 2006.

EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el 24 de abril del 2006.- Quito, 24 de abril del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretario General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 8 de junio del 2006.

N° 0178

EL CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO

Visto el informe N° IC-2006-201 de 10 de abril del 2006, de la Comisión de Tránsito y Transporte Terrestres; y,

Considerando:

Que el inciso tercero del artículo 234 de la Constitución Política de la República del Ecuador, asigna a los concejos municipales la competencia para planificar, organizar y regular el tránsito y transporte terrestre;

Que el numeral 2 del artículo 2 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito, establece que en materia de transporte, al Municipio del Distrito Metropolitano de Quito le corresponde planificar, regular y coordinar todo lo relacionado con el transporte público y privado dentro de su jurisdicción, para lo cual debe expedir, con competencia exclusiva, las normas que sean necesarias;

Que por Ordenanza Metropolitana 055, publicada en el Registro Oficial 380 de 31 de julio del 2001, se crea la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración del Transporte (EMSAT), con el objeto de gestionar, coordinar, administrar, ejecutar y fiscalizar todo lo relacionado con el

Sistema de Transporte del Distrito Metropolitano de Quito y con facultad para conferir, modificar, renovar, revocar o suspender los permisos y habilitaciones de operación, debe asumir esta competencia;

Que en el Distrito Metropolitano de Quito, han proliferado vehículos que mediante la utilización de colores, distintivos, taxímetros y equipos de radio comunicación prestan el servicio de transporte de pasajeros y carga, percibiendo remuneración por dichos servicios, sin estar legalmente autorizados por la EMSAT;

Que el Art. 154 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal Codificada ordena a la Administración Municipal hacer cumplir las leyes, ordenanzas y reglamentos municipales aplicando sanciones a los contraventores; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confieren los artículos 63 de la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal y 8 de la Ley Orgánica de Régimen para el Distrito Metropolitano de Quito,

Expide:

LA ORDENANZA METROPOLITANA DE CONTROL Y ERRADICACION DE LA PRESTACION NO AUTORIZADA DEL SERVICIO PUBLICO DE TRANSPORTE TERRESTRE DE PERSONAS Y CARGA, EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO.

Art. 1.- Agréguese en el Libro Segundo del Código Municipal, el siguiente título:

“Título X

Art... 1.- Prohíbese en el Distrito Metropolitano de Quito el transporte público de personas y carga, en automotores que, siendo propiedad de personas naturales o jurídicas no están legalmente autorizados por la Empresa Metropolitana de Servicios y Administración de Transporte, EMSAT.

Art... 2.- El Departamento de Fiscalización de Transporte de la EMSAT, periódica y conjuntamente con la Policía Nacional, planificará y ejecutará operativos de localización y aprehensión de los conductores y vehículos que se encuentren prestando servicio de transporte público no autorizado de pasajeros o carga, para ser puestos a órdenes y juzgamiento de los jueces Tránsito conforme lo establecen los artículos 90 letra o), 91, e innumerado 1, a continuación del Art. 130 de la Ley de Tránsito y Transporte Terrestres.

Art... 3.- Las personas aprehendidas prestando servicio público de transporte de pasajeros, carga o bienes, que se encuentren prestando servicio de transporte público no autorizado, serán trasladados a los calabozos de la Policía Nacional, y los vehículos ingresados a los patios de retención vehicular de la Policía de Tránsito.

Art... 4.- La EMSAT, por intermedio del Departamento de Fiscalización de Transporte, requerirá semanalmente de la Policía Nacional y de los jueces de Tránsito del Distrito, copias de los partes policiales y sentencias de los juicios contravencionales para implementar un registro de las personas y vehículos incurso en lo que dispone el artículo 2 de esta ordenanza.

Art... 5.- Las personas naturales o jurídicas y los vehículos registrados conforme al artículo anterior, quedarán inhabilitados en la EMSAT por un plazo de 5 años para solicitar cambio de socio, cambio de socio - unidad o cambio de unidad.

Art... 6.- La Policía de Tránsito, previo a la entrega de los vehículos aprehendidos en las circunstancias del artículo 2 de esta ordenanza, a costa del propietario del automotor, procederá a desmontar y retener los distintivos, taxímetros y equipos de comunicación, hasta que su propietario pruebe la legítima procedencia y acredite la autorización legal para su uso. La autoridad de Policía emitirá un certificado detallado del o los bienes que retiene.

Art... 7.- Para la instrumentación del control y aplicación de las disposiciones de este cuerpo legal, la EMSAT, dentro de los treinta días posteriores a su vigencia, suscribirá convenios de cooperación interinstitucionales con las entidades de control y sanción que tengan relación con las disposiciones de esta ordenanza.

DISPOSICION FINAL

Las disposiciones de la presente ordenanza tendrán vigencia y se aplicarán desde su publicación en el Registro Oficial.

Dada, en la sala de sesiones del Concejo Metropolitano, el 12 de abril del 2006.

f.) Andrés Vallejo Arcos, Primer Vicepresidente del Concejo Metropolitano de Quito.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

CERTIFICADO DE DISCUSION

La infrascrita Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito, certifica que la presente ordenanza fue discutida y aprobada en dos debates en sesiones de 30 de marzo y 12 de abril del 2006.- Quito, a 17 de abril del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

ALCALDIA DEL DISTRITO METROPOLITANO.- Quito, 24 de abril del 2006.

EJECUTESE:

f.) Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito.

Certifico, que la presente ordenanza fue sancionada por Paco Moncayo Gallegos, Alcalde Metropolitano de Quito, el 24 de abril del 2006.- Quito, 24 de abril del 2006.

f.) Dra. María Belén Rocha Díaz, Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.

Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Secretaria General del Concejo Metropolitano de Quito.- Quito, a 8 de junio del 2006.

**EL CONCEJO MUNICIPAL DEL
CANTON MERA**

Considerando:

Que, la Constitución Política del Estado, en su Art. 228 inciso segundo, manifiesta "Los Gobiernos Provincial y Cantonal, gozarán de plena autonomía y, en uso de su facultad legislativa podrán dictar Ordenanzas, crear, modificar y suprimir tasas y contribuciones especial de mejoras";

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Art. 12 numeral 3 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, a la Municipalidad le corresponde, cumpliendo con los fines que le son esenciales: "Acrecentar el espíritu de nacionalidad, el civismo y la confraternidad de los asociados, para lograr el creciente progreso y la indisoluble unidad de la Nación"; y,

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal, atribuye al Concejo Municipal, ejercer la facultad legislativa cantonal, a través de ordenanzas y a efectos de contar con un lineamiento, que permita regular la premiación en los actos conmemorativos, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 15 de las normas de restricción del gasto público,

Expide:

La Ordenanza que reglamenta las condecoraciones y premiaciones.

Art. 1.- AMBITO.- Las condecoraciones y premios a los que se refiere esta ordenanza, tiene como objeto estimular el espíritu cívico de los ciudadanos que hubieren prestado servicios relevantes al cantón Mera o que se hubieren distinguido en el ejercicio de su profesión, deporte, arte u oficio.

Art. 2.- CONDECORACION AL SERVICIO MUNICIPAL.- La Condecoración al Servicio Municipal será otorgada por el Concejo a los servidores y trabajadores municipales que, ininterrumpidamente, hubieren prestado sus servicios únicamente al Municipio de Mera, por treinta años, mereciendo por lo tanto el reconocimiento del Cabildo.

Art. 3.- Corresponde a esta condecoración una medalla de oro con el Escudo de Mera en el anverso y con el nombre del galardonado con la fecha de concesión de la presea en el reverso.

Además se entregará al galardonado el respectivo acuerdo y el valor correspondiente a una remuneración mensual unificada del servidor o trabajador.

La condecoración se entregará durante la sesión solemne que efectuará el Concejo Municipal con ocasión de las festividades conmemorativas del cantón Mera.

La Comisión de Educación, Cultura y Deportes, solicitará a la Jefatura de Personal la lista de servidores y trabajadores que se encuadraren en el marco legal de la ordenanza.

Art. 4.- PREMIO AL SERVICIO DE LOS MAESTROS.- Anualmente se realizará el reconocimiento a los maestros y maestras que cumplieren 25 años en las entidades educativas al servicio de los niños y juventud del cantón.

El reconocimiento se realizará al galardonado o galardonada en la sesión solemne de aniversario del cantón, mismo que consistirá, en una placa recordatoria al mérito por sus años de servicio. Información que remitirá las direcciones provinciales de Educación Hispana y Bilingüe de Pastaza al Concejo.

Art. 5.- PREMIO AL ORNATO.- Para contribuir al desarrollo, turístico del cantón, anualmente se otorgará el premio al ornato y una mención a las mejores construcciones que se hubieren realizado dentro de las siguientes categorías:

- a) Casas de ladrillos, bloque, cemento;
- b) Casa en madera; y,
- c) Edificios públicos de instituciones de derecho público o privado.

El premio al ornato consistirá en una medalla de plata con el escudo de Mera y el correspondiente diploma de honor que será entregado al propietario en cada categoría.

Art. 6.- La comisión calificadora estará conformada por los miembros de la Comisión Permanente de Obras Públicas, el Director de Obras Públicas y el Director de Cultura.

Art. 7.- A efecto de adjudicar el premio al que se refiere el artículo quinto de esta ordenanza, la Comisión Calificadora hará una selección de las construcciones en un número de tres por cada categoría y someterá a conocimiento y resolución del Concejo.

Art. 8.- El Gobierno Municipal de Mera notificará por uno de los medios de comunicación social con suficiente anticipación a las festividades aniversarias, a fin de que los interesados inscriban sus construcciones y la Comisión de Obras Públicas disponga de tiempo suficiente para realizar las inspecciones correspondientes.

Art. 9.- El premio al ornato se entregará en la sesión solemne que realizará el Concejo Municipal en las festividades de aniversario de las parroquias Shell y Madre Tierra, como en su cabecera cantonal Mera.

Art. 10.- PREMIO CONSTANCIA AL TRABAJO.- El premio constancia al trabajo, se otorgará con el objeto de estimular y resaltar la actividad de los artesanos que se hubieren distinguido por su honradez, dedicación al trabajo y el cumplimiento de sus obligaciones.

El premio se otorgará anualmente y consistirá en una medalla de plata con el escudo de Mera y un diploma de honor, el mismo que será entregado en la sesión solemne de cantonización.

Art. 11.- El premio al mérito determinará la Asociación de Artesanos del Cantón el mismo que emitirá un informe a Concejo para su conocimiento y resolución.

Art. 12.- PREMIO AL MERITO DEPORTIVO.- Con el objeto de estimular la práctica del deporte en la juventud se entregará el Premio al Mérito Deportivo al Deportista del Cantón Mera, que se hubiera distinguido en alguna disciplina deportiva durante el año y que sea a nivel internacional, nacional, provincial y cantonal. Este premio se otorgará por una sola vez en el año.

El premio consistirá en una medalla de plata, el respectivo diploma de honor y cien dólares como estímulo económico.

Para este efecto la Liga Cantonal de Mera, determinará el premio al mérito debiendo informar a Concejo para su conocimiento y resolución, el mismo que será entregado en la sesión solemne de cantonización.

Art. 13.- PREMIO AL ARTE, CULTURA, MUSICA Y DANZA.- Con el propósito de estimular el aspecto cultural, artístico y musical en las personas del cantón, anualmente el Gobierno Municipal reconocerá dichas aptitudes con un diploma de honor y medalla de plata, el mismo que será entregado en las festividades de cantonización.

Para este efecto, el Departamento de Cultura emitirá un informe al Concejo Municipal sobre el personaje distinguido en este aspecto para su conocimiento y resolución.

Art. 14.- La presente ordenanza entrará en vigencia desde su sanción sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la sala de sesiones del Gobierno Municipal de Mera, a los veinte días del mes de febrero del dos mil seis.

f.) Lic. Olga Quiñónez, Vicepresidenta.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

CERTIFICADO DE DISCUSION

El Secretario General del Concejo Municipal del Cantón Mera, certifica que la presente ordenanza, fue discutida y aprobada por el Concejo Municipal de Mera, en sesión ordinaria de fecha sábado veintiocho de enero y sesión extraordinaria de fecha sábado dieciocho de febrero del dos mil seis; mediante resoluciones No. 186 y No. 192 que constan en las actas No. 056 y No. 059 respectivamente.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

ALCALDIA DEL GOBIERNO MUNICIPAL DE CANTON MERA

En acatamiento a lo que dispone la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente sanciónese, ejecútense y publíquese, la presente ordenanza. Por lo tanto se dispone la divulgación en los medios de comunicación colectiva del cantón Mera y provincia de Pastaza.

f.) Alfredo Cajamarca Malucin, Alcalde del Gobierno Municipal de Mera.

SANCION: Sanciona y ordena la publicación de la presente ordenanza el señor Alfredo Cajamarca Malucin, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera, a los veinticuatro días del mes de febrero del año dos mil seis.

f.) Pedro Peñafiel Aleaga, Secretario General.

EJECUTESE

f.) Alfredo Cajamarca Malucin, Alcalde del Gobierno Municipal del Cantón Mera.

EL I. CONCEJO CANTONAL DE VINCES

Considerando:

Que, la Constitución Política de la República del Ecuador, en su Art. 228 y la Ley Orgánica de Régimen Municipal, en sus Arts. 1 y 17, numeral 11, proclaman la autonomía plena, económica y administrativa de las municipalidades;

Que, la Ley Orgánica de Régimen Municipal en sus Arts. 398, literal a), 399 y 400 faculta a las municipalidades fijar las tasas por el servicio de aferición de pesas y medidas; y,

En uso de las facultades constitucionales y legales de que se halla investido,

Expide:

LA SIGUIENTE ORDENANZA QUE REGLAMENTA EL COBRO DE LA TASA POR AFERICION DE PESAS Y MEDIDAS.

Art. 1.- UNIDADES DE PESO Y MEDIDAS.- La comercialización de productos que deban ser medidos o pesados se hará tomando como unidades de medida o peso las que corresponden al Sistema Internacional de Pesas y Medidas aprobadas por el Instituto Ecuatoriano de Normalización (INEN).

Art. 2.- REGISTRO.- Todos los expendedores de productos y artículos, tanto agropecuarios como industriales y artesanales que para la venta necesitan utilizar cualquier tipo de pesas y medidas están en la obligación de hacerse inscribir dentro de los primeros quince días del mes de enero de cada año en la Comisaría Municipal, previo al pago en la Tesorería Municipal de la tasa anual de \$ 2,00 (dos dólares) para comerciantes minoristas y de \$ 5,00 (cinco dólares) para comerciantes mayoristas por derecho de registro de cada una de las balanzas, romanas y otros sistemas de pesas y medidas que se empleen en tiendas, comisariatos, distribuidoras, almacenes, etc.

Art. 3.- INFRACCIONES.- El Comisario Municipal, de oficio o por orden del Alcalde, realizará periódicamente inspecciones a los establecimientos en los que se utilizan pesas y medidas no registradas en la forma que determina esta ordenanza, lo que comunicará inmediatamente al Director Financiero, quien, sin perjuicio de imponer las sanciones que establece el Libro IV del Código Tributario, para las contravenciones y faltas reglamentarias que cometan los comerciantes aplicará las sanciones siguientes:

a) En el comercio al por menor, la alteración de pesas y medidas que permitan entregar al comprador cantidades menores del producto o artículo objeto de la compraventa pactada, ocasionándole perjuicio, dará lugar a una multa equivalente a \$ 5,00 (cinco dólares) que recaerá sobre el infractor por cada vez que constate la alteración;

b) En el comercio al por mayor, el pago de la multa será de \$ 10,00 (diez dólares) que recaerá sobre el infractor cada vez que se comprobare la alteración de pesas y medidas.

El pago de las multas no exime o libra al infractor de la obligación de utilizar las pesas y medidas correctas, según los datos del respectivo registro; y,

- c) El uso de pesas y medidas no registradas en la Dirección Financiera Municipal, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 2 de esta ordenanza, dará lugar a una multa de \$ 10,00 (diez dólares).

La multa se aplicará sin perjuicio de que se realice la inmediata inscripción de la pesa o medida y el pago de la tasa correspondiente.

El valor de las multas será pagado en la Tesorería Municipal o recaudado por ésta mediante la coactiva.

Art. 4.- EJECUCION Y RECAUDACION.- Corresponde al Comisario Municipal la ejecución de la presente ordenanza y al Tesorero Municipal la recaudación de la tasa por aferición de pesas y medidas.

Art. 5.- DEROGATORIA.- Queda derogada cualquier otra ordenanza, resolución o disposición expedida con anterioridad a la presente ordenanza por el I. Concejo Cantonal.

Art. 6.- VIGENCIA.- Esta ordenanza entrará en vigencia a partir de la fecha de su sanción, sin perjuicio de su promulgación en cualquiera de las formas permitidas por el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Dada y firmada en la sala de sesiones del Palacio Municipal de Vinces, a los dieciséis días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Téc. Roberto Calero Piedrahita, Vicepresidente del Concejo.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente Ordenanza que reglamenta el cobro de la tasa por aferición de pesas y medidas fue discutida y aprobada en las sesiones ordinarias del I. Concejo Cantonal celebradas los días 24 de noviembre y 16 de diciembre del 2005.

Vinces, 16 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

VICEPRESIDENCIA DEL I. CONCEJO DE VINCES.- Vinces, 19 de diciembre del 2005. Remítase tres ejemplares de la presente ordenanza al señor alcalde para los fines legales pertinentes.

f.) Téc. Agrop. Roberto Calero Piedrahita, Vicepresidente del Concejo de Vinces.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 72, numeral 34, 126, 127, 133 y 134 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono y ordeno la promulgación de la presente ordenanza a través de su publicación en uno de los periódicos de mayor circulación de esta ciudad, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Vinces, 19 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vinces.

Sancionó y ordenó la promulgación de esta ordenanza el señor Dr. Ovidio Ludeña Cevallos, Alcalde del cantón Vinces, a los 19 días del mes de diciembre del año 2005. Lo certifico.

Vinces, 19 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Washington Mera Cedeño, Secretario General.

LA ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTA ELENA

Considerando:

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 118 numeral 4 de la Constitución de la República del Ecuador, la Municipalidad es una institución del sector público;

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 225 de la Constitución de la República del Ecuador, el Estado impulsará mediante la descentralización y la desconcentración, el desarrollo armónico del país, el fortalecimiento de la participación ciudadana y de las entidades seccionales, la distribución de los ingresos públicos y de la riqueza; en consecuencia, el Gobierno Central transferirá progresivamente funciones, atribuciones, competencias, responsabilidades y recursos a las entidades seccionales autónomas o a otras de carácter regional;

Que el artículo 226 de la Carta Magna, establece que en virtud de la descentralización, no podrá haber transferencias de competencias sin transferencia de recursos equivalentes, ni transferencias de recursos sin las competencias;

Que el artículo 9 literal k) de la Ley Especial de Descentralización del Estado y Participación Social, establece que la Dirección Nacional de Avalúos y Catastros -DINAC-, transferirá a los organismos seccionales autónomos, todo lo que significa, elaboración, determinación, administración catastral de los sectores rurales, y por lo tanto la Ilustre Municipalidad de Santa Elena, asume la administración total del impuesto predial rústico;

Que la Ley Orgánica de Régimen Municipal, reformada por Ley No. 44 y publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 429 del 27 de septiembre del 2004, mediante el artículo 314 al 350 contenidos en el Título VI capítulos I, II y III, establecen normas relativas al impuesto a los predios urbanos y rurales; y,

En uso de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente,

Expide:

La Ordenanza que regula la determinación, administración, y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales, respetando lo que estipula el artículo 84 Constitución Política del Estado.

Art. 1.- OBJETO DEL IMPUESTO.- Son objeto del impuesto predial y sus adicionales, todos los predios urbanos y rurales del cantón.

Son predios urbanos todas las propiedades inmuebles ubicadas dentro de los límites urbanos de la cabecera cantonal y de las demás zonas urbanas del cantón como se indica en el artículo 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Son predios rurales, las propiedades situadas fuera de los límites establecidos en el artículo 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal determinadas de conformidad con la ley.

Art. 2.- IMPUESTOS QUE GRAVAN A LOS PREDIOS URBANOS Y RURALES.- Los predios urbanos están gravados con los siguientes impuestos establecidos en el Título VI, capítulos II y III, contenidos en la Ley Orgánica de Régimen Municipal:

1. Los impuestos a los predios urbanos establecidos en los artículos 315 hasta el 337 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal:
 - Impuesto predial urbano conforme consta en el artículo 320 de la L. O. R. M., “Al valor de la propiedad urbana se aplicará un porcentaje que oscilará entre un mínimo de cero punto veinticinco por mil (0.25%) y un máximo de cinco por mil (5%), que será fijado mediante ordenanza por cada Concejo Municipal.”
 - Recargo a solares no edificados, como lo indica los artículos 324 y 325 de la L. O. R. M., se establece el recargo del dos por mil (2%), que solo afectará a los solares que estén situados en zonas urbanizadas, esto es, aquellas que cuenten con los servicios básicos, tales como agua potable, canalización y energía eléctrica.
 - Los impuestos a los predios de solares no edificados o de construcciones obsoletas ubicadas en las zonas urbanas de promoción inmediata, descritos en el Art. 228 de la L. O. R. M., se aplicará el impuesto del uno por mil (1%), que se cobrará sobre el avalúo de los solares no edificados; y del impuesto del dos mil que se cobrará sobre el avalúo de las propiedades consideradas obsoletas, de acuerdo con lo establecido con esta ley.
2. Los impuestos a los predios rurales establecidos en los artículos 338 hasta el 350 de la L. O. R. M.
3. Adicionales particulares, son aquellas tasas y contribuciones especiales de mejoras establecidas en la L. O. R. M., por la prestación de servicios y de obras públicas.

El impuesto adicional creado mediante la Ley de Defensa Contra Incendio, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, correspondiente al cero punto quince por mil (0.15%) del avalúo de las propiedades urbanas y rurales, será cobrado directamente por el beneficiario, el Benemérito Cuerpo de Bomberos del cantón, para lo cual la Municipalidad entregará anualmente en diciembre en archivo magnético el catastro predial del cantón Santa Elena actualizado a noviembre del correspondiente año.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo de los impuestos señalados en los artículos precedentes, es la Ilustre Municipalidad del Cantón Santa Elena, en calidad de acreedor de los impuestos para su financiamiento.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- Son sujetos pasivos, en calidad de contribuyentes de los impuestos que gravan las propiedades urbanas y rurales, las personas naturales o jurídicas, las sociedades de hecho, las sociedades de bienes, las herencias yacentes y demás entidades aunque careciesen de personería jurídica, como lo señalan los artículos 23 al 47 de Código Tributario y 315 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, que sean propietarios o usufructuarios de bienes raíces ubicados en los perímetros urbanos, en las zonas de promoción inmediata y zonas rurales del cantón.

Art. 5.- VALOR DE LAS PROPIEDADES URBANAS Y RURALES.- Cada dos años se efectuará el avalúo general de las propiedades urbanas y rurales del cantón Santa Elena, que se establecerá mediante la suma del valor del suelo y el de las construcciones que se hayan edificado sobre él. Este valor constituye el valor intrínseco, propio o natural del inmueble y servirá de base para la determinación de impuestos y para otros efectos no tributarios como los de expropiación, conforme lo establecen los artículos 314, 316 y 339 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 5.1.- Avalúo de los predios urbanos.- Las propiedades urbanas serán valoradas mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo de Santa Elena aprobará mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno por los aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad a determinados servicios, como agua potable, alcantarillado y otros servicios, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

Art. 5.2.- Avalúo de los predios rurales.- Las propiedades rurales serán valoradas mediante la aplicación de los elementos de valor del suelo, valor de las edificaciones, construcciones e instalaciones los gastos de inversiones realizados por los contribuyentes para la dotación de servicios básicos, construcciones de accesos y vías de mantenimiento de espacios verdes y de cultivo, así como conservación de áreas sin parcelar y valor de reposición previstos en esta ley; con este propósito, el Concejo aprobará, mediante ordenanza, el plano del valor de la tierra, los factores de aumento o reducción del valor del terreno, por aspectos geométricos, topográficos, accesibilidad al riego, acceso y vías de comunicaciones, calidad del suelo, agua potable, alcantarillado y otros elementos semejantes, así como los factores para la valoración de las edificaciones.

La Municipalidad de Santa Elena, realizará en forma obligatoria, actualizaciones generales de catastros y de la valoración de la propiedad urbana y rural cada bienio.

A este efecto, la Dirección Financiera notificará por la prensa o por una boleta a los propietarios, haciéndoles conocer la realización del avalúo. Concluido el proceso se notificará al propietario el valor del avalúo.

En caso de encontrarse en desacuerdo con la valoración de su propiedad, el contribuyente podrá impugnarla dentro del término de quince días a partir de la fecha de notificación, ante el órgano correspondiente, mismo que deberá pronunciarse en un término de treinta días. Para tramitar la impugnación, no se requerirá del contribuyente el pago previo del nuevo valor del tributo.

Una vez realizada la actualización de los avalúos, será revisado el monto de los impuestos prediales urbano y rural que registrarán para el bienio; la revisión la hará el Concejo Cantonal de Santa Elena, observando los principios básicos de igualdad, proporcionalidad y generalidad que sustentan el sistema tributario nacional.

Art. 6.- DE LOS IMPUESTOS.- Los impuestos registrarán los elementos cualitativos y cuantitativos de los tributos, que constituyen los hechos generadores, a fin de determinar en forma precisa los impuestos principales y los adicionales a favor de terceros.

El adicional de Ley para el Servicio Contra Incendios en beneficio del Cuerpo de Bomberos del cantón, de conformidad con la Ley Contra Incendios, publicada en el Registro Oficial No. 815 del 19 de abril de 1979, se calculará sobre el cero punto quince por mil (0.15%) del valor de la propiedad, que la entidad beneficiaria recaudará directamente, para lo cual la Municipalidad proporcionará la base de datos del Catastro Predial del cantón que le permita realizar el cálculo de ley.

Art. 7.- DEDUCCIONES O REBAJAS.- Se considerarán las rebajas y deducciones consideradas en la Ley Orgánica de Régimen Municipal y demás exenciones establecidas por ley; que se harán efectivas, mediante la presentación de la solicitud correspondiente por parte del contribuyente ante la autoridad administrativa que determina la ley.

Las solicitudes se podrán presentar hasta el 30 de noviembre del año inmediato anterior y estarán acompañadas de todos los documentos justificativos.

Art. 8.- EXENCIONES.- No podrán aplicarse más exenciones que las establecidas en la ley, de conformidad con lo que establece el principio de reserva de ley, consagrado en la Constitución de la República, en el Código Tributario u otras leyes.

Así mismo queda establecido que la Municipalidad respetará lo establecido en el artículo 84 numeral 2 de la Constitución Política de la República, que consigna "Conservar la propiedad imprescriptible de las tierras comunitarias, que serán inalienables, inembargables e indivisibles, salvo la facultad del Estado para declarar su utilidad pública. Estas tierras estarán exentas del pago del impuesto predial."

Art. 9.- DETERMINACION DE LOS IMPUESTOS PREDIALES URBANOS Y RURALES.- Para determinar los impuestos prediales, rigen las tablas progresivas establecidas en los artículos 320 y 340 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 10.- LIQUIDACION ACUMULADA.- Cuando un propietario posea varios predios valuados separadamente en la misma jurisdicción, se tomará como base lo dispuesto por el artículo 322 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 11.- NORMAS RELATIVAS A PREDIOS EN CONDOMINIO.- Cuando un predio pertenezca a varios condóminos, podrán éstos de común acuerdo, o uno de ellos, pedir que en el catastro se haga constar separadamente el valor que corresponde al propietario, según los títulos de copropiedad de conformidad con lo que establece el artículo 323 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 12.- EMISION DE LOS TITULOS DE CREDITO.- Las municipalidades, con base a todas las modificaciones operadas en los catastros hasta el treinta uno de diciembre de cada año, determinarán los impuestos para su cobro a partir del primero de enero en el año siguiente.

Los títulos de crédito contendrán los requisitos previstos en el Art. 151 del Código Tributario.

Art. 13.- DE LA RECAUDACION DE LOS IMPUESTOS.- los impuestos deberán pagarse en el curso del respectivo año. Los pagos podrán efectuarse desde el uno de enero de cada año, aún cuando no se hubiere emitido el catastro. En este caso, se realizará el pago en base del catastro del año anterior y se entregará al contribuyente un recibo provisional. El vencimiento de la obligación tributaria será el 31 de diciembre de cada año.

Los pagos que se hagan desde enero hasta junio inclusive, gozarán de las rebajas al impuesto principal de conformidad con lo establecido en el artículo 334 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Vencido el año fiscal, se recaudarán los impuestos e intereses correspondientes por mora mediante el procedimiento coactivo.

Art. 14.- INTERESES POR MORA TRIBUTARIA.- A partir de su vencimiento, el impuesto predial y sus adicionales, ya sean de beneficio municipal o de otras entidades, devengarán el interés anual desde el 1 de enero del año siguiente al que correspondan los impuestos hasta la fecha del pago, según la tasa de interés establecida de conformidad con las disposiciones del artículo 20 del Código Tributario, el interés se calculará por cada mes, sin lugar a liquidaciones diarias.

Art. 15.- LIQUIDACION DE LOS CREDITOS.- Al efectuarse la liquidación de créditos tributarios, establecerá con absoluta claridad el monto de los intereses, recargos o descuentos a que hubiese lugar y el valor efectivamente cobrado, lo que se reflejará en el correspondiente parte diario de recaudación.

Art. 16.- IMPUTACION DE PAGOS PARCIALES.- Los pagos parciales, se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, luego al tributo y, por último a multas. Si se hubiere iniciado la acción coactiva las costas procesales se cancelarán en primer orden.

Si un contribuyente, responsable o usufructuario, debiere varios títulos de crédito, el pago se imputará al título de crédito más antiguo que no haya prescrito.

Art. 17.- RECLAMOS Y RECURSOS.- Los contribuyentes responsables o terceros, tienen derecho a presentar reclamos e interponer los recursos administrativos previstos en el Título II Capítulo I del Código Tributario, y los artículos 475 y 476 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal en primera instancia al Director Financiero y en segunda instancia por el Alcalde del cantón, sin perjuicio del reclamo por la vía judicial, que el contribuyente podrá ejercer ante el Tribunal Fiscal y otros órganos judiciales.

Art. 18.- SANCIONES TRIBUTARIAS.- Los contribuyentes responsables de los impuestos prediales, que cometieran infracciones o faltas reglamentarias, en lo referente a las normas que rigen la determinación, administración y control del impuesto incluido sus adicionales estarán sujetas a las sanciones previstas en el Libro IV del Código Tributario y en los artículos 445 al 449 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

Art. 19.- CERTIFICACION DE AVALUOS.- La Oficina de Avalúos y Catastros conferirá los certificados sobre avalúo de la propiedad urbana y rural, que les fueren solicitados por los contribuyentes o responsables del impuesto a los predios rurales, previa solicitud escrita y la presentación del comprobante de pago de la tasa establecida en la Ordenanza de tasas por servicios técnicos y administrativos; del certificado de no adeudar a la Municipalidad por concepto alguno y la comprobación de haber cancelado la tasa de alumbrado público.

Art. 20.- En lo que no se encuentre contemplado en esta ordenanza se aplicarán las normas de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, el Código Tributario y demás leyes vigentes en la República del Ecuador.

Art. 21.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, por cualquiera de los medios establecidos en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dada en la sala de sesiones del Concejo Municipal del Cantón Santa Elena a los veintiséis días del mes de diciembre del dos mil cinco.

f.) Ab. Ottón Ordóñez González, Vicealcalde del cantón.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario Municipal.

Secretaría Municipal del cantón Santa Elena.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

Certifica: Que la ordenanza que regula la determinación, administración, y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales, respetando lo que estipula el artículo 84 de la Constitución Política del Estado, ha sido

discutida por la Corporación Edilicia en sus sesiones de los días 15 y 26 de diciembre del 2005, tramitándose de conformidad con lo estipulado en los Arts. 127 y 128 de la Ley de Régimen Municipal.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

Alcaldía de la I. Municipalidad del cantón Santa Elena.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

En virtud de que la Ordenanza que regula la determinación, administración, y recaudación de los impuestos a los predios urbanos y rurales, respetando lo que estipula el artículo 84 de la Constitución Política del Estado, ha sido discutida y aprobada en las sesiones reglamentarias de los días 21 y 26 de diciembre del 2005, esta Alcaldía facultada en el numeral 31 del Art. 72 y Art. 129 de la Ley de Régimen Municipal, sanciona la presente ordenanza y solicita su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la misma ley.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón.

Secretaría Municipal del cantón Santa Elena.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

Proveyó y firmó el decreto que antecede el señor Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón, en la Villa de Santa Elena, cabecera cantonal del mismo nombre a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

EL ILUSTRE CONCEJO CANTONAL DE SANTA ELENA

Considerando:

Que el desarrollo sustentable del cantón, se apoya en una política orientada a propiciar el mejoramiento de las actividades turísticas hacia los centros de atracción natural como son los balnearios del cantón;

Que la Ilustre Municipalidad de Santa Elena anualmente viene realizando ingentes egresos de su presupuesto en obras civiles para facilitar y mejorar el acceso a los balnearios: El servicio de seguridad pagando transporte y viáticos al incremento de la dotación policial de la plaza; y en servicios de recolección de desechos y limpieza de las playas; sin obtener ninguna retribución;

Que el Art. 38 de la Ley de Gestión Ambiental, en armonía con el Art. 387 de la Ley de Régimen Municipal, autoriza a los municipios, con fines de protección y conservación ambiental a crear tasas que se invertirán en la jurisdicción en que fueran recaudadas;

Que el Art. 334 de la Constitución de la República y el Art. 9, literal g) de la Ley Especial de Descentralización del Estado y de Participación Social, prescriben que los municipios, en coordinación con la Comisión de Tránsito, podrán planificar, organizar y regular el transporte terrestre, de acuerdo a las necesidades de la comunidad; y,

En uso de las facultades y atribuciones constitucionales de que se halla investido,

Expede:

La Ordenanza sustitutiva que crea la tasa para protección, conservación ambiental de los balnearios del cantón Santa Elena.

Art. 1.- OBJETO.- La presente ordenanza tiene por objeto aplicar una tasa por el servicio de saneamiento e infraestructura física de los balnearios del cantón, con fines de protección y conservación ambiental que garantizan a los usuarios, disfrutar de un ambiente sano y ecológicamente equilibrado.

Art. 2.- HECHO GENERADOR.- El hecho generador de la tasa que se crea por la presente Ordenanza, esta dado por los viajes que diariamente realizan vehículos de transportes públicos y privados de uso masivo, que arriben al cantón Santa Elena.

Art. 3.- SUJETO ACTIVO.- El sujeto activo es la Ilustre Municipalidad de Santa Elena.

Art. 4.- SUJETO PASIVO.- El sujeto pasivo de la tasa, son los propietarios o conductores de los vehículos públicos o privados de carga de pasajeros que utilizan las carreteras de los balnearios del cantón Santa Elena, exceptuándose los vehículos de las cooperativas que hacen transporte regular, asentadas en la zona de la Península de Santa Elena.

Art. 5.- BASE IMPONIBLE Y TARIFA.- La base imponible para la aplicación de la tasa es para cada unidad de transporte público o privado que utilizan carreteras de los Balnearios del Cantón Santa Elena. La tarifa aplicable es de 10.00 dólares.

Art. 6.- RECAUDACION DE LA TASA.- Previo a la autorización o permiso de salida extendido por la Comisión de Tránsito del Guayas, el propietario del vehículo deberá pagar el valor de la tasa en la cuenta corriente que la Municipalidad de Santa Elena mantiene en las entidades bancarias del Sistema Financiero Nacional, recibo que presentará para la obtención de permiso correspondiente.

Art. 7.- ASISTENCIA EN LA VIGILANCIA POR LA COMISION DE TRANSITO DEL GUAYAS.- Para efectos de planificación, organización y control vehicular para el cobro de la tasa de protección y conservación ambiental de los balnearios, la Municipalidad solicitará la colaboración de la Comisión de Tránsito, para lo cual especificará el apoyo requerido y la logística a ejecutar.

Art. 8.- SANCIONES.- El propietario del vehículo que no haya satisfecho la tasa creada, no podrá ingresar al cantón o sus balnearios.

El no cumplimiento del pago de la tasa, además dará derecho a la Municipalidad comunicar a la Comisión de Tránsito del Guayas para que el infractor no pueda obtener autorización de ingreso para el fin que se establece en esta ordenanza por el lapso de un año.

Art. 9.- APLICACION.- De la aplicación y control de esta ordenanza encárguese al Director de Turismo y Tesorero Municipal, quienes realizarán revisiones periódicas y aleatorias.

Art. 10.- SUSTITUCION Y DEROGACION.- La presente ordenanza sustituye a la anterior y deroga cualquier otra disposición que se le oponga.

Art. 11.- VIGENCIA.- La presente ordenanza entrará en vigencia a partir de su promulgación, de acuerdo a lo dispuesto en el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, a 26 de diciembre del 2005.

f.) Ab. Ottón Ordóñez González, Alcalde del cantón.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

Secretaría de la I. Municipalidad de Santa Elena.

Certifico: Que la presente ordenanza sustitutiva que crea la tasa para protección, conservación ambiental de los balnearios del cantón Santa Elena fue discutida y aprobada por el Ilustre Concejo Cantonal de Santa Elena, en sesiones ordinarias de fecha 21 y 26 de diciembre del 2005.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

Alcaldía del cantón Santa Elena.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

De conformidad con lo prescrito en los artículos 126, 127, 128, 129 y 133 de la Ley de Régimen Municipal vigentes, sanciono la presente ordenanza sustitutiva que crea la tasa para protección, conservación ambiental de los balnearios del cantón Santa Elena, y solicito su promulgación de conformidad con el Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal.

f.) Lcdo. Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde del cantón Santa Elena.

Secretaría General de la Municipalidad de Santa Elena.

Sancionó y ordenó la promulgación conforme al Art. 133 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal de la presente ordenanza sustitutiva que crea la tasa para protección, conservación ambiental de los balnearios del cantón Santa Elena, el señor licenciado Dionicio Gonzabay Salinas, Alcalde de Santa Elena, a los treinta días del mes de diciembre del año dos mil cinco.- Lo certifico.

Santa Elena, 30 de diciembre del 2005.

f.) Dr. Arístides Cruz Silvestre, Secretario General.

**ILUSTRE MUNICIPALIDAD DEL CANTON
ZAPOTILLO**

Considerando:

PRIMERO.- Que en el Registro Oficial N° 81 de fecha lunes 15 de agosto del 2005, se publicó la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos;

SEGUNDO.- Que el Art. 131 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal establece que, para modificar, derogar o revocar los actos municipales se observará el mismo procedimiento establecido para su expedición;

TERCERO.- Que el Art. 228 de la Constitución Política de la República del Ecuador estatuye que los gobiernos seccionales autónomos serán ejecutados por los concejos provinciales, concejos municipales, las juntas parroquiales y los organismos que determine la ley para la administración de las circunscripciones territoriales, indígenas y afroecuatorianas que tanto los gobiernos provincial como cantonal gozarán de plena autonomía y que en uso de su facultad legislativa podrán dictar ordenanzas;

CUARTO.- Que el inciso cuarto del Art. 238 de la Constitución Política de la República del Ecuador, dispone que el Estado dará preferencia a las obras y servicios en las zonas de menor desarrollo relativo, especialmente en las provincias limítrofes;

QUINTA.- Que el Art. literal f) de la Ley Orgánica de Educación, persigue como fin especial el “atender preferentemente la educación preescolar, escolar, la alfabetización y la promoción social, cívica, económica y cultural de los sectores marginados”;

SEXTA.- Que es deber del Concejo Municipal propender al desarrollo de la educación en la jurisdicción del cantón Zapotillo por ser pilar fundamental en el progreso material y social de la colectividad; y,

SEPTIMA.- Que los actos decisivos del Concejo se emiten mediante ordenanzas, acuerdos y resoluciones,

Expide:

La reforma a la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

Artículo 1.- Sustitúyase el artículo 1 por el siguiente: declarase a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.

La presente reforma entrará en vigencia a partir de la aprobación del Concejo Cantonal de Zapotillo y su difusión por cualquiera de los medios previstos en la ley, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Es dada en la sala de sesiones del Ilustre Concejo Municipal de Zapotillo, a los veintidós días del mes de febrero del año dos mil seis.

f.) Agro. Eladio Cobos Cobos, Vicepresidente del Concejo.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General.

CERTIFICO: Que la presente reforma a la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, fue discutida en los debates verificados en las sesiones ordinarias llevadas a efecto los días lunes trece y miércoles veintidós de febrero del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

VISTOS.- De conformidad con lo dispuesto en el artículo 126 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal vigente, sanciono la siguiente reforma a la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios.- Procédase de acuerdo a la ley.- Zapotillo veinticuatro de febrero del año dos mil seis.

f.) Sr. Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo.

SECRETARIA GENERAL DE LA I. MUNICIPALIDAD DEL CANTON ZAPOTILLO.- CERTIFICO.-

Que el señor Wilmer Ramiro Valdivieso Celi, Alcalde del cantón Zapotillo, sancionó, firmó y ordenó la promulgación de la reforma a la Ordenanza mediante la cual se declara a la ciudad de Zapotillo como zona rural fronteriza para efectos educativos, económicos y presupuestarios, De acuerdo al artículo 129 de la Ley Orgánica de Régimen Municipal, Zapotillo veinticuatro de febrero del año dos mil seis.- Lo certifico.

f.) Dr. Fredy Requena Peña, Secretario General del Concejo.

**EL GOBIERNO PROVINCIAL
DEL AZUAY**

Considerando:

Que, es necesario regular el uso adecuado de los márgenes que constituyen derecho de vía de las carreteras construidas, mantenidas o administradas por el Gobierno Provincial del Azuay;

Que, toda valla o anuncio publicitario genera beneficios al propietario, por el alto grado de difusión dirigido a potenciales consumidores tomando en cuenta el flujo vehicular existente;

Que, es importante velar por los ingresos económicos propios de la institución; y,

En uso de las atribuciones que le concede el Art. 228 de la Constitución Política de la República y el Art. 29, literal a) de la Ley Orgánica de Régimen Provincial,

Resuelve:

Expedir la siguiente Ordenanza que norma el cobro, localización e instalación de anuncios y vallas publicitarias.

Art. 1.- DE LOS ANUNCIOS Y VALLAS PUBLICITARIAS.- Se entiende como anuncios y vallas publicitarias, todos aquellos elementos que en cualquier forma contienen mensajes que promueven el consumo de productos, la utilización de servicios o imágenes corporativas de empresas industriales, comerciales, bancarias, constructoras o de cualquier otra índole.

Art. 2.- DEL CONTROL DE LA PUBLICIDAD.- El Gobierno Provincial del Azuay ejercerá el control sobre las actividades de la publicidad, en lo relativo al emplazamiento, seguridad, ornato, mantenimiento e instalación de anuncios y vallas publicitarias en las vías bajo su administración incluyendo las vías bajo convenios de delegación administrativa vial.

Art. 3.- DE LA SOLICITUD.- Para la instalación de publicidad, se deberá presentar una solicitud de permiso, dirigida al señor Prefecto Provincial del Azuay, adjuntando el correspondiente timbre provincial y cumpliendo con los siguientes requerimientos:

- a) Descripción literal del contenido del anuncio a publicitarse;
- b) Dimensiones del anuncio o valla;
- c) Su ubicación exacta, con croquis de situación y fotografía del lugar en donde se instalará;
- d) Planos y estudio técnico del tipo de estructura que sustentará el anuncio o valla, que garantice la seguridad pública y su resistencia ante eventos naturales;
- e) Autorización escrita del propietario del terreno en el cual se va a instalar la valla o anuncio publicitario, adjuntando una copia simple del título de dominio.

En el caso de existir dos solicitudes diferentes para la instalación de publicidad exterior en idéntica ubicación, se concederá el permiso a la presentada con anterioridad, siempre que cumpla con los requisitos establecidos. Si no fuese así, se concederá la autorización al segundo de los peticionarios bajo las mismas condiciones.

Art. 4.- DE LA AUTORIZACION.- El Gobierno Provincial del Azuay, a través de la Unidad Operativa para la Descentralización y Delegación Administrativa Vial (UNIVIAL) analizará las solicitudes y previo el informe técnico correspondiente autorizará la colocación de anuncios y vallas publicitarias, en las vías construidas, mantenidas o administradas por el Gobierno Provincial.

La autorización se concederá para un año calendario, la misma que podrá ser renovada previa notificación por parte del interesado, adjuntando el comprobante de pago correspondiente, con quince días de anticipación a la terminación del plazo autorizado.

La Dirección Financiera, llevará un registro actualizado de los anuncios y vallas publicitarias y su plazo de vigencia, debiendo notificar a los anunciantes el vencimiento del mismo, a fin de que se renueve o retire la valla o anuncio publicitario.

Art. 5.- DE LA EXHIBICION DEL PERMISO.- Para efectos del control de anuncios y vallas publicitarias, al momento del pago anual, el H. Gobierno Provincial otorgará un código, que deberá ser colocado en el extremo inferior derecho del anuncio, en demostración de que se ha cumplido con la presente ordenanza, para lo cual la Dirección Financiera mantendrá un catastro de estos anuncios.

La supervisión del cumplimiento de la presente ordenanza, estará a cargo de la Unidad Operativa para la Descentralización y Delegación Administrativa Vial (UNIVIAL).

Art. 6.- DE LA UBICACION.- Conforme lo establecen los artículos 40 y 41 de la Ley de Caminos, se prohíbe la ejecución de cualquier obra u obstáculo dentro del derecho de vía que afecte a la seguridad vial.

Considerando la normativa anterior y como institución encargada de la administración de las vías, el Gobierno Provincial del Azuay determina como parámetros de localización y dimensiones de los anuncios publicitarios, los siguientes:

Tipo 1: de 1,00 m2 a 6,99 m2.

Tipo 2: de 7,00 m2 a 26,99 m2.

Tipo 3: de 27,00 m2 en adelante

En las vías, las distancias de instalación serán:

VALLAS TIPO 1.- Se colocarán a 2 metros lineales del borde exterior de la cuneta.

VALLAS TIPO 2 y 3.- Se colocarán a 4 metros lineales del borde exterior de la cuneta.

Para la ubicación de las vallas Tipo 3, deberá considerarse una separación mínima de 200 metros entre vallas.

En ningún caso y para todo tipo de vallas, la altura del borde inferior estará a menos de 3 metros desde el nivel natural del terreno.

El Director de la UNIVIAL, de conformidad con las condiciones específicas del lugar donde se pretende instalar la valla o anuncio publicitario, tiene la facultad discrecional de modificar prudencialmente las distancias señaladas en el presente artículo.

Así mismo, el Director de UNIVIAL tiene la facultad discrecional de exigir que los diseños de las vallas o anuncios publicitarios se sujeten a normas o guías medioambientales establecidas a nivel nacional o internacional.

Art. 7.- DE LAS PROHIBICIONES.- Se prohíbe ubicar vallas, anuncios publicitarios o propaganda política en el parterre central de vías y en los pasos peatonales, exceptuando aquellas referentes a señalización vial y medio ambiente.

En la zona de peajes, es decir 200 metros antes y 200 metros después del eje transversal de la estación de peaje, se prohíbe la instalación de vallas publicitarias de cualquier género, así como también, la instalación de comercios y servicios que no estén contemplados en la operación de la estación.

Queda prohibido el subarriendo de las vallas publicitarias.

Art. 8.- DE LAS SANCIONES.- El montaje y la realización de actos de publicidad exterior sin permiso o en contradicción con las condiciones de esta ordenanza, constituyen infracciones graves, que serán sancionadas con el retiro de la publicidad exterior a costa del anunciante y con multa equivalente a treinta y cinco dólares por cada metro cuadrado o fracción de metro cuadrado del aviso publicitario.

La Dirección Financiera, emitirá los títulos correspondientes para su cobro, para cuya ejecución podrá utilizar la vía coactiva.

Art. 9.- DEL COSTO.- Todo anuncio publicitario que se instale en las vías construidas, mantenidas o administradas por el Gobierno Provincial del Azuay, pagará un valor anual mínimo de US \$ 20,00 por metro cuadrado de la valla publicitaria y su pago se efectuará por anticipado.

El costo por metro cuadrado se revisará cada año, de acuerdo al índice de inflación anual publicado por el INEC.

Se exonera del pago, a los anuncios y vallas de instituciones con finalidad social, que no incluyan bajo ningún concepto mensajes comerciales.

Art. 10.- DEL MANTENIMIENTO.- El propietario de las vallas o anuncios publicitarios será el encargado de realizar el mantenimiento y conservar la buena presentación de las mismas; y, se encargará de la limpieza y desbroce del terreno sobre el cual esté instalada la valla.

Art. 11.- DE LA OBLIGACION DE DESMANTELAR.- En caso de no renovarse el contrato el titular del permiso está obligado a desmantelar las instalaciones y a retirar la totalidad de los elementos publicitarios a la finalización del plazo del permiso concedido. Si dentro de los siguientes ocho días del vencimiento del permiso el titular no lo hiciere, el Gobierno Provincial del Azuay procederá al retiro de los mismos, a costa del titular, debiendo la Dirección Financiera, emitir los títulos correspondientes para su cobro, para cuya ejecución podrá utilizar la vía coactiva.

En caso de que los elementos publicitarios sufrieren daños por el desmantelamiento de la publicidad, el titular nada deberá reclamar a la corporación provincial.

Art. 12.- DE LA SUPERVISION.- La Unidad Operativa para la Descentralización y Delegación Administrativa Vial supervisará la colocación de los anuncios y vallas publicitarias en cumplimiento con lo dispuesto en la presente ordenanza, respecto a la ubicación y características técnicas aprobadas.

La Dirección Financiera mantendrá un registro actualizado de los valores recaudados por concepto de vallas y anuncios publicitarios y reportará a la UNIVIAL, para que ésta autorice y supervise la instalación de los mismos.

El Gobierno de la Provincia del Azuay a través de la Unidad Operativa para la Descentralización y Delegación Administrativa Vial (UNIVIAL) supervisará que las vallas publicitarias se mantengan en buen estado, de no ser así se concederá el plazo de 30 días para que el propietario realice el mantenimiento correspondiente y de no cumplirlo, se procederá a retirar la valla.

Art. 13.- INDEMNIZACION A TERCEROS.- Los propietarios de las vallas o anuncios publicitarios asumirán los daños y perjuicios ocasionados a terceros por cualquier accidente o eventualidad en el proceso de colocación, utilización o retiro de los mismos.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La localización, instalación y contenido de los anuncios y vallas publicitarias se sujetarán a la normativa nacional e internacional de la materia en todo lo que fuese aplicable. Las vallas y los anuncios publicitarios no podrán contener anuncios o mensajes que vayan en contra de la dignidad de las personas e instituciones o atenten contra la moral y la ética.

SEGUNDA.- Se delega a la Unidad Operativa para la Descentralización y Delegación Administrativa Vial (UNIVIAL), la aplicación y cumplimiento de la presente ordenanza.

TERCERA.- La presente ordenanza entrará en vigencia una vez aprobada por la H. Cámara Provincial y se publique en el Registro Oficial.

Dada en la ciudad de Cuenca, capital de la provincia del Azuay a los catorce días del mes de marzo del año dos mil seis.

f.) Paúl Carrasco Carpio, Prefecto Provincial.

f.) Dr. Miguel Loyola Yanqui, Secretario General.

CERTIFICACION:

Certifico que la Ordenanza que norma el cobro, localización e instalación de anuncios y vallas publicitarias, fue aprobada por el Gobierno Provincial del Azuay, en dos discusiones, en sesiones ordinarias efectuadas el 7 y el 14 de marzo del 2006, respectivamente.

Cuenca, 15 de marzo del 2006.

f.) Dr. Miguel Loyola Y., Secretario General, Gobierno Provincial del Azuay.

AVISO

La Dirección del Registro Oficial pone en conocimiento de los señores suscriptores y del público en general, que tiene en existencia la publicación de la:

- **EDICION ESPECIAL N° 7.- "ORDENANZA METROPOLITANA N° 3457.- ORDENANZA SUSTITUTIVA A LA ORDENANZA N° 3445 QUE CONTIENE LAS NORMAS DE ARQUITECTURA Y URBANISMO"**, publicada el 29 de octubre del 2003, valor USD 3.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 2471.- Expídese el Reglamento General a la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, publicado en el Registro Oficial N° 507, del 19 de enero del 2005, valor USD 1.00.
- **CONSEJO DE COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES.- Resolución N° 300: Emítense dictamen favorable para la adopción de la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina al Arancel Nacional de Importaciones y actualizase la nómina de subpartidas con diferimiento del Arancel Externo Común, de acuerdo con la normativa andina**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 555, del 31 de marzo del 2005, valor USD 7.00.
- **MINISTERIO DE TRABAJO Y EMPLEO.- Fíjense las remuneraciones sectoriales unificadas o mínimas legales para los trabajadores que laboran protegidos por el Código del Trabajo en las diferentes ramas de trabajo o actividades económicas (Tablas Sectoriales)**, publicadas en el Suplemento al Registro Oficial N° 564, del 13 de abril del 2005, valor USD 4.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 092-2005: Habilitase el SIGEF Integrador Web 2005 (SI-WEB) y expídese el "Manual del Usuario" anexo, para su aplicación obligatoria en las instituciones del Sector Público no Financiero, los cuales están disponibles en el portal www.sigef.gov.ec**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 3, del 25 de abril del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanzas metropolitanas: N° 0015 De zonificación modificatoria de la Ordenanza N° 011 de zonificación, que contiene el Plan Especial de Ordenación Urbana de Bellavista comprendido entre los ejes de la calle José Bosmediano y la prolongación de la Av. González Suárez de este distrito; y, N° 144 Reformatoria de las ordenanzas metropolitanas Nos. 0138, que trata de la modernización de los servicios de gestión territorial en el Distrito Metropolitano de Quito; y, 095, 115 y 141, publicadas en el Registro Oficial N° 35, del 9 de junio del 2005, valor USD 1.00.**
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-010 Codificación del Código Civil**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 46, del 24 de junio del 2005, valor USD 5.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-6 Ley Reformatoria a la Ley de Seguridad Social**, publicada en el Registro Oficial N° 73, del 2 de agosto del 2005, valor USD 1.00.
- **CONCEJO METROPOLITANO DE QUITO.- Ordenanza metropolitana N° 150 De aprobación del plano del valor del suelo urbano, los factores de aumento o reducción del valor del suelo, los parámetros para la valoración de las edificaciones y demás construcciones, y las tarifas, que regirán para el bienio 2006 – 2007**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 156, de 30 de noviembre del 2005, valor USD 3.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-16 Expídese la Codificación de la Ley Orgánica de Régimen Municipal**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 159, del 5 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **FUNCION EJECUTIVA.- Decreto 693.- Expídese el Arancel Nacional de Importación, con base a la Decisión 570 de la Comisión de la Comunidad Andina, de conformidad con el Anexo 1 del presente decreto**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 162, del 9 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **CONGRESO NACIONAL.- N° 2005-17 Expídese la Codificación del Código del Trabajo**, publicada en el Suplemento al Registro Oficial N° 167, del 16 de diciembre del 2005, valor USD 2.00.
- **MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS.- Acuerdo N° 320 Manual de Contabilidad Gubernamental (2 tomos)**, publicado en el Suplemento al Registro Oficial N° 175, del 28 de diciembre del 2005, valor USD 7.00 c/u.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PLAN DE MANEJO DEL PARQUE NACIONAL DE GALAPAGOS"**, publicada el 30 de diciembre del 2005, valor USD 7.00.
- **EDICION ESPECIAL N° 1.- "PRESUPUESTO GENERAL DEL ESTADO 2006"**, (dos tomos), publicada el 20 de enero del 2006, valor USD 10.00 cada tomo.

Las mismas que se encuentran a la venta en los almacenes: Editora Nacional, Mañosca 201 y avenida 10 de Agosto; avenida 12 de Octubre N 16-114 y pasaje Nicolás Jiménez, edificio del Tribunal Constitucional; y, en la sucursal en la ciudad de Guayaquil, calle Chile N° 303 y Luque, 8vo. piso, oficina N° 808.